

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS Vigencia 2020 y I- 2021

**CGR-CDSIS No. 36
Diciembre de 2021**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS
Vigencia 2020 y a junio 30 de 2021

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Annys Esther Cañavera Pérez
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Supervisor	Emigdio Villadiego Yanes
Líder de auditoría	Germán Campos Díaz
Auditores	María Alexandra González Palencia Gladys Lucía Mejía Gallo Yuby Omaira Sánchez Sánchez René Alejandro Latorre Liévano

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
2.2 FUENTES DE CRITERIO	6
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	13
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	17
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	17
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	18
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS	21
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	21
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	34
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	34
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	34
4.2.1 Selección y vinculación del talento humano.....	34
4.2.2 Ejecución contractual.....	35
4.2.3 Pago de condenas y recaudo.....	76
4.2.4 Satisfacción y Defensa a Clientes	77
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	90
4.3.1 Formulación de los planes estratégicos e institucionales	90
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	100
4.4.1 Administración de bienes	100
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	107
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.5	111

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Medidas Especiales por Emergencia Sanitaria Covid-19

El 6 de marzo de 2020 se registró en Colombia el primer contagio por el SARS COVID-19, situación que motivó al Ministerio de Salud y Protección Social a declarar la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015. El Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, dictó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020. Sin embargo, el avance y comportamiento del virus impuso la necesidad de extender la medida de protección, inicialmente con la expedición del Decreto 531 del 8 de abril 2020, hasta del 27 de abril de 2020, y en forma sucesiva con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020; con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, en una nueva evaluación de la situación y atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y conceptos científicos, profirió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, para ampliar la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, y luego con la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, la prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020. Con relación al aislamiento preventivo, el gobierno nacional decidió extenderlo hasta el 1 de septiembre de 2020, mediante los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020.

Resultado de la grave crisis económica causada por la pandemia y la reducción del pico en los niveles de contagio, mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se opta por establecer el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020; 222 y 738 de 2021, todas ellas por las cuales se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, Resolución 1315 del 27 de agosto, hasta el 30 de noviembre de 2021.

813111

Doctor
CARLOS ALBERTO PARRA DUSSAN
Director
Instituto Nacional para Ciegos
direccioninci@inci.gov.co
controlinterno@inci.gov.co
Carrera 13 No 34-91
Ciudad

Respetado doctor Parra:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política modificada por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional para Ciegos - INCI, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2020 y con corte a 30 de junio de 2021, en cumplimiento de su misión y funciones, así como, de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal adelantada por la entidad en la vigencia 2020 y con corte a 30 de junio de 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de “Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República” y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Instituto Nacional para Ciegos.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social.

La auditoría se adelantó mediante trabajo remoto y visita a la sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y al 30 de junio de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Como objetivo general se estableció: Realizar Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional para Ciegos - INCI con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2020 con corte a 30 de junio de 2021, en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la Entidad.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación es el siguiente:

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Normas Generales

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 1006 de 2004, modifica la estructura del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.
- Ley 489 de 1998. Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y sus respectivas modificaciones.
- Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Ley 599 de 24 julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 610 del 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”
- Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
- Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Normas de la Entidad

- Resolución 20151000001753 de 30 de junio de 2015. “*Por la cual se reglamenta los procedimientos para la elaboración, actualización y publicación de los instrumentos definidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 para el manejo de la información pública en el Instituto Nacional para Ciegos*”.
- Resolución 20161110002863 de 16 de marzo de 2016. “*Por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones y la atención de quejas, reclamos y sugerencias en el Instituto Nacional para Ciegos -INCI*”

- Resolución 2017100004803 del 15 de septiembre de 2016. *“Por la cual se modifica lo relacionado con el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Instituto Nacional para Ciegos -INCI-”*
- Resolución 20181020001533 del 13 de diciembre de 2017. *“Por la cual se unifica el Manual de Contratación con el Manual de Supervisión e Interventoría, se modifican y se derogan las resoluciones anteriores”*
- Resolución 20181010002473 del 19 de septiembre de 2018. *“Por la cual se adopta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional para Ciegos -INCI”*.
- Resolución 20181110003343 del 13 de noviembre de 2018. *“Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de las dependencias del Instituto Nacional para Ciegos -INCI”*
- Resolución 20181130003553 del 10 de diciembre de 2018. *“Por la cual se adopta la Política de Gestión Documental del Instituto Nacional para Ciegos-INCI.”*
- Resolución 20191010001973 del 12 de agosto de 2019. *“Por la cual se actualiza la política de administración del riesgo del Instituto Nacional para Ciegos –INCI.”*
- Resolución 20191010002213 del 30 de agosto de 2019. *“Por la cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión -SIG del Instituto Nacional para Ciegos –INCI.”*
- Resolución 20191010002203 del 30 de agosto de 2019. *“Por la cual se actualizan los servicios del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-”*
- Resolución 20201020000553 del 29 de mayo de 2020. *“Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - para el año 2020-2021”*
- Resolución 201110000463 del 16 de abril de 2020. *“Por la cual se adopta la política, los objetivos, responsabilidades y roles del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST del Instituto Nacional para Ciegos INCI”*
- Resolución 20201110000813 del 12 de agosto de 2020. *“Por la cual se modifica el manual de funciones del Instituto Nacional para Ciegos –INCI.”*

Normas de Contratación

- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Decreto 410 de 1971. Código de Comercio, Art 1 – 2038. (Subsidiario a régimen de contratación pública).

- Ley 1712 de 2014, Art 9, 10 y 33, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.
- Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia Covid-19.
- Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y sus respectivas modificaciones y adiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Ley 344 de 1996, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.
- Ley 2008 de 2019, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Ley 2063 de 2020, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Decreto 1009 de 2020, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto.
- Decreto 371 de 2021, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Normas Adquisición y Administración de Bienes

- Ley 63 de 1986. Congreso de la República. Aprueba el tratado que prohíbe la importación, exportación y transferencia ilegal de bienes culturales.
- Decreto 1525 de 2008. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.
- Decreto 1510 de 2013. Presidencia de la República. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.
- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Presidencia de la República. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Artículo 2.2.1.2.4.3.
- Decreto 2465 de 2000, por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998.
- Resolución 237 de 2010. Contaduría General de la Nación. Se modifican las normas técnicas relativas a los activos, con el fin de precisar aspectos relacionados con el reconocimiento y revelación de los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales.
- Circular Externa 60. Contaduría General de la Nación. Procedimientos relacionados con los efectos contables de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, de los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP.
- Norma técnica NTC 6047. Icontec Internacional.
- Resolución 080405 del 21-11-08. Instituto Nacional para Ciegos-INCI. Política de Seguridad Informática y el uso de las herramientas de Software y Hardware.

Normas Defensa Judicial

- Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2080 de 2021, por la cual se reforma el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011.

- Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política.
- Decreto 1818 de 1998, modificado parcialmente por la Ley 640 de 2001, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; y sus respectivas modificaciones.
- Resolución 2513 de 2010 del Instituto Nacional para Ciegos- INCI, por medio de la cual se adecúa el Comité de Conciliación.
- Resolución 863 de 2013 del Instituto Nacional para Ciegos, reglamenta la Prestación de Servicios de Auxiliar Jurídico ad- honórem en el INCI.
- Resolución 1383 de 2015 del INCI, por medio de la cual se delega en el jefe de la Oficina asesora Jurídica la Representación Judicial y extrajudicial.
- Circular Externa No. 5 del 27 de septiembre de 2019. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, define la metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico.
- Resolución 20201020000553 del 29 de mayo del 2020, por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos para el año 2020-2021.
- Acuerdo PCSJA20-11517, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. - Consejo Superior de la Judicatura.
- Acuerdo PCSJA20-11518, por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020.
- Acuerdo PCSJA20-11521, prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública.
- Acuerdo PCSJA20-11526, por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública.

Normas Gestión Humana

- Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; y sus respectivas reglamentaciones.
- Decreto 770 de 2005, establece el sistema funciones y requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909/2004.

- Decreto 2772 del 10 de agosto de 2005, por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Normas de Presupuesto

- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto, por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.
- Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010.
- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2020.
- Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
- Circular Externa N°031 del 17 de noviembre de 2020, cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2021.
- Ley 2063 de 2020. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2021.

Normas Participación Ciudadana.

- Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1757 de 2015, por medio de los cuales se define la denuncia fiscal y se indica el procedimiento para su atención y respuesta.
- Decreto 1166 de 2016, por el cual se regula la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.

- Sentencia C-951 de 2014, por la cual la Corte Constitucional decide sobre la exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 65 de 2012 Senado — 227 de 2013 Cámara. "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- Resolución OGZ 665 del 24 de julio de 2018, actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría enfoca su evaluación a la gestión fiscal, administrativa y contractual de la entidad del Instituto Nacional Para Ciegos INCI durante la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021, para verificar y determinar el nivel de cumplimiento de la normatividad y las obligaciones en relación con el objetivo misional.

Para el cumplimiento de su misión, desarrollo de sus funciones y objetivos, el INCI presentó en su ejecución presupuestal de la vigencia 2020 compromisos por \$7.909.480.313 y en la ejecución al corte de junio 30 de 2021 compromisos por \$3.654.508.664.73, para una ejecución total de compromisos por \$11.563.988.977,73.

Tabla No 1
Ejecución presupuestal Instituto Nacional para Ciegos - INCI -2020

AÑO FISCAL:		2020	FECHA MOVIMIENTOS:		1/01/2020 A 31/12/2020				
TIPO	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENTE		TOTAL COMPROMISO		TOTAL OBLIGACIONES		PAGOS	
A-01	Gastos de Personal	4.844.898.785	56,8%	4.732.303.165,00	59,8%	4.732.303.165,00	65,9%	4.724.047.420,00	66,0%
A-02	Gastos de Adquisición de Bienes y servicios	710.862.206	8,3%	661.710.371,88	8,4%	565.258.556,27	7,9%	555.181.158,54	7,8%
A-03/08	Gastos se Transferencias	357.607.216	4,2%	47.106.587,00	0,6%	47.106.587,00	0,7%	47.106.587,00	0,7%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		5.913.368.207	69,4%	5.441.120.123,88	68,8%	5.344.668.308,27	74,4%	5.326.335.165,54	74,4%
C-2203-0700-5	Mejoramiento de las condiciones para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad visual en el país.	1.821.036.998	21,4%	1.708.165.570,00	21,6%	1.237.322.185,00	17,2%	1.235.822.185,00	17,3%
C-2299-0700-3	Fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual	790.873.801	9,3%	760.194.619,67	9,6%	602.219.208,35	8,4%	595.916.278,35	8,3%
TOTAL INVERSIÓN		2.611.910.799	30,6%	2.468.360.189,67	31,2%	1.839.541.393,35	25,6%	1.831.738.463,35	25,6%
TOTAL GASTOS		8.525.279.006,00	100%	7.909.480.313,55	100%	7.184.209.701,62	100%	7.158.073.628,89	100%

Fuente: Información INCI - SIIF NACIÓN

Elaboró: Equipo Auditor

La ejecución presupuestal del gasto en la vigencia 2020 se ejecutó en un 92,8%, su mayor ejecución corresponde a gastos de funcionamiento (68,8% de total de los compromisos), principalmente por concepto de Gastos de Personal con un 59,8%. Los rubros de Inversión presentan una ejecución del 94,5% y corresponden al 31,2% del total de los compromisos en dos proyectos de inversión.

Del total comprometido se presentan obligaciones por \$7.184.209.706,62 de los cuales \$4.732.303.165 se destinan a gastos de personal y \$1.839.541.393,36 a inversión; los pagos ascienden a \$7.158.073.628,89 de estos \$4.724.047.420 corresponden a gastos de personal; en tanto que en los rubros de inversión se tienen pagos por \$1.831.738.463,35.

Tabla No 2
Ejecución presupuestal Instituto Nacional para Ciegos - INCI
A 30 de junio de 2021

AÑO FISCAL:		2021	FECHA MOVIMIENTOS:			1/01/2021 A 30/06/2021			
RUBRO	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENTE		TOTAL COMPROMISOS		TOTAL OBLIGACIONES		PAGOS	
A01	Gastos de Personal	4.879.427.471	61,3%	2.053.532.868,00	56,2%	2.034.381.237,00	77,1%	1.967.399.838,00	76,5%
A02	Adquisición de Bienes y Servicios	764.021.266	9,6%	483.409.684,73	13,2%	193.618.658,46	7,3%	193.618.658,46	7,5%
A 03-08	Gastos de Transferencias	553.314.410	6,9%	31.788.315,00	0,9%	31.788.315,00	1,2%	31.788.315,00	1,2%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		6.196.763.147	77,8%	2.568.730.867,73	70,3%	2.259.788.210,46	85,6%	2.192.806.811,46	85,3%
C 2203 0700	Mejoramiento de las condiciones para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad visual en el país. Nacional	1.209.232.894	15,2%	759.848.958,00	20,8%	267.642.888,00	10,1%	267.642.888,00	10,4%
C 2299 0700	Fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual.	555.987.132	7,0%	325.928.839,00	8,9%	111.373.469,80	4,2%	111.373.469,80	4,3%
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN		1.765.220.026	22,2%	1.085.777.797,00	29,7%	379.016.357,80	14,4%	379.016.357,80	14,7%
TOTAL GASTOS INCI		7.961.983.173	100%	3.654.508.664,73	100%	2.638.804.568,26	100%	2.571.823.169,26	100%

Fuente: Información INCI - SIIF NACIÓN
 Elaboro Equipo Auditor

La ejecución presupuestal del gasto a corte del 30 de junio de 2021 presenta un cumplimiento del 45,9%, del 33,1% en obligaciones y un 32,3% en pagos; el mayor porcentaje de compromisos corresponde a Gastos de Funcionamiento con un 70,3%, principalmente por concepto de Gastos de Personal con un 56,2%. Los rubros de Inversión presentan una ejecución del 61,5% en compromisos y del 21,5% en obligaciones y pagos.

Del total comprometido a junio 30 de 2021 por \$3.654.508.664,73 se tienen \$2.053.532.868 por concepto de gastos de personal, en tanto que a inversión se destinan \$1.085.777.797.

Al corte indicado, los pagos ascienden a \$2.571.823.169,26 de los cuales \$1.967.399.838 corresponden a gastos de personal, mientras que los rubros de inversión registran pagos por \$379.016.357.

De acuerdo con los objetivos de la auditoría, los procesos definidos de acuerdo con los mismos y el recurso ejecutado por el INCI en la vigencia 2020 y al 30 de junio de 2021, se evaluaron los siguientes procesos:

- Proceso Selección y vinculación del talento humano

Se verificó el registro en el respectivo aplicativo, de una muestra de novedades de personal, para determinar su cumplimiento en relación de los tiempos establecidos por las normas para su preparación. De igual forma, de la muestra de contratos de prestación de servicios se determinó el cumplimiento de la obligación por parte de Recursos Humanos de certificar la necesidad de la contratación.

- Proceso Ejecución contractual.

El INCI suscribió 115 contratos en la vigencia 2020 por \$2.910,758.605 y al corte de 30 de junio de 2021 suscribió 57 contratos por \$1.429.157.198; contratos suscritos en distintas modalidades y principalmente de prestación de servicios; en atención a solicitud ciudadana recibida, se incluyeron 4 contratos de vigencia anteriores por \$1.060.445.265 para evaluación.

De estos 176 contratos por \$5.354.681.202, conforme a los criterios determinados en el enfoque de muestreo, se evaluaron 64 contratos por \$3.387.272.492 con una representatividad del 63,3%.

Tabla No 3
Muestra Contractual – INCI
Cifras en pesos

Tipo de Contratos	Contratos 2020, 2021 y Vigencias Anteriores			Muestra Contratos		
	Número	VALOR	%	Número	VALOR	%
Acuerdo Corresponsabilidad	1	-	0%	0	-	0,0
Arrendamiento	1	21.491.488	0%	1	21.491.488	100
Compra	2	5.490.105	0%	0	-	0,0
Compraventa	26	1.375.302.181	26%	5	1.091.798.605	79,4
Nación	1	3.762.945	0%	0	-	0,0

Tipo de Contratos	Contratos 2020, 2021 y Vigencias Anteriores			Muestra Contratos		
	Número	VALOR	%	Número	VALOR	%
Obra	1	182.187.145	3%	1	182.187.145	100
Prestación de Servicios	43	1.012.942.578	19%	11	572.529.585	56,5
Prestación Servicios Apoyo a la Gestión	41	992.275.868	19%	16	424.024.165	42,7
Prestación de Servicios Profesionales	55	1.555.944.523	29%	28	943.069.635	60,6
Prestación de Servicios Técnicos	1	29.974.369	1%	1	29.974.369	100
Prestación de Servicios Tecnológicos	1	25.520.000	0%	0	-	0,0
Suministro	3	149.790.000	3%	1	122.197.500	81,6
TOTAL	176	5.354.681.202	100%	64	3.387.272.492	63,3

Fuente: Información contratación INCI

Elaboró: Equipo Auditor

- Proceso Pago de Condenas y Recaudo:

De acuerdo con los procesos vigente, se realizó evaluación a una Acción de repetición y un proceso de controversias contractuales; procesos en los cuales el INCI funge como demandante. De los procesos de Nulidad y restablecimiento del derecho, se revisaron (2) para comprobar la debida gestión de defensa judicial. Así mismo, se verificó el cumplimiento de los 2 fallos de tutelas con fallo desfavorable para el INCI.

En la evaluación realizada se estableció que no se presentaron pagos de condenas de intereses moratorios por parte del INCI, al no registrarse fallos desfavorables en los procesos durante la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021.

- Proceso Satisfacción y Defensa a Clientes

Se realizó circularización a entidades a las cuales el INCI prestó asistencia técnica, con el objetivo de evidenciar su oportunidad y eficiencia, de igual forma, respecto de la dotación de libros y demás elementos a las instituciones a las cuales se realiza entrega de material dirigido a las personas con discapacidad visual.

Se realizó verificación a los indicadores de respuesta de PQRS con el fin de evaluar la atención al ciudadano, determinando la oportunidad y eficiencia de las respuestas dadas, teniendo como base un muestreo selectivo de las peticiones recibidas en el periodo objeto de auditoría.

- Proceso Regulación y Coordinación.

Se evaluó la gestión del INCI en cuanto a los lineamientos para la formulación de los planes estratégicos e institucionales y los indicadores de gestión, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el plan estratégico.

- Procesos Administración de Bienes

Se realizó evaluación a los contratos relacionados con los bienes adquiridos para la imprenta y seguimiento al procedimiento utilizado para el manejo de las órdenes de producción internas y externas realizadas por el INCI.

Seguimiento a los registros de los rubros que conforman los inventarios, así como a los inmuebles de su propiedad y administrados por el INCI.

- Evaluación del Control Fiscal Interno.

Se realizó la evaluación del diseño y efectividad de control interno aplicable a los procesos objeto de auditoría, calificación y concepto sobre el mismo, conforme a la aplicación de la herramienta diseñada para su calificación en la Guía de Auditoría de Cumplimiento.

- Atención de Solicitudes Ciudadanas.

En desarrollo de la auditoria se realizó seguimiento a la solicitud de servicio radicada código SIPAR 2021-216783-82111- SE, en relación con presuntas irregularidades contratación y otros aspectos como “...*Gastos no planificados y excesivos de la Imprenta (problemas de eficiencia y eficacia)* ...” De acuerdo con dicha solicitud se incluye en la evaluación contractual 12 contratos de la vigencia 2020, así como 4 contratos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, realizando seguimiento así mismo a los demás aspectos indicados.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

La evaluación del Control Fiscal Interno a los procesos durante la vigencia 2020, arrojó una calificación de 1.600 en la evaluación del diseño y efectividad de los controles, es decir “Parcialmente Adecuado” y una calificación final del control interno de 1.723, resultado conforme lo cual se tiene un concepto “Con deficiencias”.

Se presentaron incumplimientos fundamentados en deficiencias en los procesos de contratación en la etapa precontractual y contractual en estudios previos, planeación y supervisión, en las adiciones y prórrogas de contratos sobre los cuales se constituyeron reservas presupuestales, utilización de recursos de inversión para realizar contratos propios de funcionamiento, así como en la gestión y control en la atención y prestación de servicios y seguimiento a metas del plan estratégico.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Concepto con Reservas – Incumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión fiscal que adelantó el INCI; en la vigencia 2020 y con corte a 30 de junio de 2021, en cumplimiento de su misión y funciones, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, lo que genera el concepto de Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) Con Reservas, sustentado en lo siguiente:

Tabla No 4
Hallazgos con incumplimiento Material

Proceso	Hallazgos con materialidad		Análisis de incumplimientos
	Cualitativa	Cuantitativa	Significativos
Ejecución Contratación		X	Principio de Planeación. Deficiencia en la aplicación del principio, como concreción de los principios de economía y eficacia, al realizar contratación al final de la vigencia afectando el cumplimiento de las obligaciones y su adecuada ejecución.
	X		Recursos destinados a Inversión utilizados en Gastos de Funcionamiento. el INCI utilizó recursos de proyectos de inversión para actividades de funcionamiento en los siguientes contratos 006,007, 098, 015, 022, 024, 041 de 2020; y 009, 021 y 027 de 2021.
		X	La constitución de reservas presupuestales, no obedecen al criterio de imprevisibilidad, fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles; observando que conforme los tiempos del proceso contractual, la programación presupuestal y plazo del contrato conllevan a que los compromisos adquiridos no se cumplieren dentro de la vigencia. Contratos 004, 080, 083, 115, 093, 098 de 2020 y 109 de 2018.

Proceso	Hallazgos con materialidad		Análisis de incumplimientos
	Cualitativa	Cuantitativa	Significativos
Administración de Bienes		X	Valor de los inventarios Propiedad, Planta y Equipo. Los registros de los bienes muebles e inmuebles que se llevan en el área de inventarios se encuentran desactualizados, situación evidenciada en los soportes que arroja el sistema WEBSAFI.

Proceso Ejecución Contractual.

Se evidenció incumplimiento material en la ejecución de los recursos de la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021 en la aplicación del Principio de Planeación, Recursos destinados a Inversión utilizados en Gastos de Funcionamiento, Contratos de Servicios Profesionales, y Contratos de Reservas y Cuentas por Pagar.

Proceso Administración de Bienes.

Incumplimiento material por desactualización del valor de los inventarios Propiedad, Planta y Equipo.

Control fiscal interno.

Adicionalmente, se establecieron deficiencias de control con relación a la Designación Supervisor, Estudios Previos, Informes de Supervisión; Publicidad en SECOP, Asistencia Técnica y dotación material especializado; Atención al Ciudadano – Sistema ORFEO, Consistencia Información Contractual SIRECI e incumplimiento de Metas del Plan Estratégico INCI 2019-2022.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la auditoría, adelantada por la Contraloría General de la República; se constituyeron doce (12) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) con presunta incidencia disciplinaria.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen

parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D. C,



ANNYS ESTHER CAÑAVERA PÉREZ
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 43 de 7 de diciembre de 2021

Reviso: Lucía Mazuera Romero - Directora de Vigilancia Fiscal

Emigdio Villadiego Yanes - Supervisor de Auditoría

Sonia Patricia Bolívar Rozo – Prof. Esp.G3 (E) – Despacho CDSIS

Elaboro: Equipo Auditor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2020 con corte a 30 de junio de 2021, en cumplimiento de su misión y funciones, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal, administrativa y contractual realizada por el INCI en cumplimiento de sus funciones, en la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.
2. Evaluar el cumplimiento de las metas y proyectos de inversión desarrollados por la entidad en la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal y administración de bienes, realizada durante la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.
4. Evaluar el control fiscal interno de los procesos evaluados y expresar un concepto.
5. Atender las solicitudes ciudadanas, asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

3.2.1 Ejecución Contractual.

Ley 80 de 1993.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Decreto 2170 de 2002. Reglamenta la ley 80 de 1993, se modifica el decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección (...)

Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública CAPÍTULO VI Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales.

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop (...).

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración

de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”.

Decreto 103 de 2015.

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Manual de supervisión e interventoría.

Título III supervisión e interventoría.

Capítulo 6. De la supervisión e interventoría.

6.3.2 Funciones de los Supervisores e Interventores.

- *Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados...*
- *Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II.*

6.3.2.2 Funciones de contenido administrativo.

12. Garantizar la publicación de los documentos del contrato en el SECOP II, de acuerdo con la ley.

6.3.2.3 Funciones de contenido legal

10. Remitir el informe mensual de ejecución del contrato de manera física como

digitalizado para ser publicado en el SECOP II y con ello dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Decreto 111 de 1993. Estatuto orgánico del presupuesto.

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva”

Ley 225 de 1995.

Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010.

Artículo 3º. Modificase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: Expediente No. 13414 (R-7186)

Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado; por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato; es así como el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, estipula que

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Subrayado fuera de texto)

Manual de contratación Supervisión e interventoría INCI

Funciones de contenido administrativo

11. Rendir el informe de supervisión del contrato, con la periodicidad establecida en mismo, utilizando el formato previsto para ello y anexando los soportes respectivos. Tratándose de contratos de obra, se acompañará de las respectivas actas de obra, registro fotográfico y demás información que dé cuenta del porcentaje de ejecución.

Funciones de contenido legal

10. Remitir el informe mensual de ejecución del contrato de manera física como digitalizado para ser publicado en el SECOP II y con ello dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Ley 1474 de 2011.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

De acuerdo con lo anterior tiene funciones:

Administrativa: Cumplimiento de las diligencias propias del contrato.

Técnicas: Control y seguimiento del objeto contractual · Cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones previstas, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

Financieras: Seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal.

Legales: Cumplimiento de la normativa general y particular contractual vigente Constitución Política de Colombia 1991.

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Decreto 1082 del 2015, "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional."

“Artículo 2.2.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.”*

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Fallo rad. 21489 del 28-05-2012: “CONTRATACIÓN ESTATAL - Principios. Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

Ley Orgánica del presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996 establecen la clasificación que debe tener el Presupuesto General de la Nación

Principios presupuestales.

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto

Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Es así como las apropiaciones por SGP – Educación podrán destinarse únicamente a gastos en el sector educativo.

Clasificación de los gastos en el presupuesto.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos está conformado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Gastos de Funcionamiento: Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias

Los gastos de inversión son aquellos susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivos, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable; se incluyen también los destinados a crear infraestructura social. Se clasifican en programas y subprogramas. Los programas se constituyen con las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, a fin de cumplir con las metas fijadas por la entidad territorial a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Los subprogramas son una división de los programas, los cuales se forman con el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. En el presupuesto de inversión se indicarán los proyectos que constituyen el Plan Operativo Anual de Inversión.

Decreto 1068 de 2015. Modificado parcialmente por el Decreto 412 de 2018 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Artículos 7 “Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos.....” y 8 “Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto...”.

Resolución 10 de 2018 del Ministerio de Hacienda. “Por la cual se establece el catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración”. Artículo 2. Definición de los clasificadores presupuestales.

3.2.2 Pagos de Condenas y Recaudo.

Ley 678 de 2001

Artículo 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Artículo 6º. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*

- *Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
- *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
- *Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.*

Ley 610 de 2000.

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. (Modificado por artículo 124 del Decreto 403 de 2020.)

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores". (Modificado por artículo 125 del Decreto 403 de 2020.)

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Modificado por artículo 126 del Decreto 403 de 2020.)

Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales INCI.

Jefe Oficina Asesora

(3.1) – Descripción del Propósito Principal del Empleo

(3.2)-Funciones Esenciales del Empleo

Asesorar a la Dirección General en el control de legalidad de los actos y contratos y la definición de las políticas en materia jurídica y contractual con el fin de garantizar una adecuada gestión de la entidad.

Revisar, tramitar y sistematizar los actos jurídicos y contratos que por escrito deba celebrar el Instituto Nacional para Ciegos, INCI.

Corte Constitucional.

- Sentencia de la Corte Constitucional T030 de 2018 señala que *"(...) aplica de manera autónoma a la modalidad del vínculo contractual que exista entre las partes, de ahí que para prodigar la protección constitucional por maternidad sea indistinto que se trate de un contrato laboral a término fijo, indefinido, por obra o labor determinada, o incluso, un contrato de prestación de servicios (...)"* (.Sic);
- Sentencia de la Corte Constitucional T350 de 2016 señala expresamente que *"(...) una entidad no puede alegar el cumplimiento del plazo contractual para la no renovación de un contrato de prestación de servicios de una mujer embarazada, cuando se aprecian los siguientes supuestos fácticos: i) Conoce el estado de gestación de la contratista, pues esta lo notificó con anterioridad; ii) El objeto contractual persiste; iii) No cuenta con el permiso del inspector del trabajo para dar por terminado el contrato por justa causa(...)"* (Sic).
- Sentencia SU-070 de 2013, se unificaron las reglas jurisprudenciales que fijan el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo, así:

"(...)46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listarán a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (...)" (Sic).

3.2.3 Satisfacción y Defensa Clientes.

El artículo 3 del Decreto 1006 de 2004 donde se establecen las funciones del INCI, se establece, entre otras funciones:

.2. Coordinar con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos, INCI.

.8. Asesorar a las entidades públicas y privadas del orden nacional, territorial (departamentos, distritos y municipios) para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución Política en materia de integración educativa, laboral, social y cultural de las personas con discapacidad visual.

.12. Actualizar y divulgar en coordinación con Instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.

13. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores de personas con discapacidad visual, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con las Secretarías de Educación de los departamentos, municipios y distritos.

.16. Velar por la igualdad material, real y efectiva y la participación democrática de las personas con discapacidad visual facilitando su acceso a la información y a las comunicaciones mediante la transferencia, adaptación e invención de tecnologías informáticas y la producción de libros en braille, macrotipos y hablados, adquiridos y distribuidos a cualquier título dentro de los parámetros de la ley y la jurisprudencia.

.20. Coordinar con universidades, centros académicos y normales superiores la incorporación la discapacidad visual en los planes de estudio de los niveles de pregrado, postgrado y ciclo complementario, así mismo en diplomados, seminarios o cursos de educación continuada.

.22. Asesorar técnicamente a los departamentos, distritos, municipios y demás entidades públicas y privadas para la prestación de servicios a la población ciega o con baja visión irreversible siguiendo los principios de descentralización y desconcentración.

.23. Prestar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la programación y ejecución de planes y programas de atención a la población con limitación visual, financiados con recursos propios y con los del sistema general de participación.

(...)

Decreto 1421 de 2017 que reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, en este sentido establece:

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión las siguientes líneas de a favor de los estudiantes con discapacidad:

“c. Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes. Siguiendo esta última línea es preciso Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad. (...)”

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. “Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, (...)”, “a) Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional:” numeral “2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación para la atención de personas con discapacidad (...) para lo cual coordinará su

gestión con el INCI, el INSOR y las organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.” y “9. Coordinar con el INCI la producción, dotación y distribución de material didáctico en braille, macrotipos, relieve y productos especializados en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media, que atiendan personas con discapacidad visual y sordoceguera.”

Parágrafo 2. La gestión educativa territorial que ordena el presente artículo deberá considerar procesos de articulación con otros sectores (...). Así mismo, contará con el acompañamiento del INCI, el INSOR y organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad

Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Resolución 20161110002863 de 2016 del INCI. Por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones y la atención de quejas y reclamos y sugerencias en el Instituto Nacional para Ciegos, dado que la institución se rige por los principios de transparencia, honestidad, y respeto.

Punto “2. OBJETIVO: Recibir, radicar, clasificar, distribuir, gestionar y controlar todas las Peticiones, Quejas, reclamos, Sugerencias y Denuncias - PQRSD que ingresen a la entidad a través de medio físico, correo electrónico, Pagina web, presencial o vía telefónica, asegurando una respuesta oportuna por parte de las dependencias y/o responsables de gestionar las mismas”

Punto “3. ALCANCE: Inicia con la Recepción y Radicación de las Peticiones, Quejas, reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD desde cualquier medio de recepción y finaliza con el respectivo archivo del requerimiento (P.Q.R.S.D) y su respuesta en la serie documental.”

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

“Artículo 6º. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Norma técnica NTC 6047. Icontec Internacional. La presente Norma Técnica establece los criterios y los requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requeridos en los espacios físicos de acceso al ciudadano, en especial, a aquellos puntos presenciales destinados a brindar atención al ciudadano, en construcciones nuevas y adecuaciones al entorno ya construido. En este sentido, establece los estándares que deben seguir las entidades de la Administración Pública, y las entidades del sector privado que ejerzan funciones públicas, para que

todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que tengan algún tipo de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones.

3.2.4 Formulación de Planes Estratégicos e Institucionales.

Decreto 1006 de 2004, donde se establecen las funciones del INCI Artículo 3°. Funciones generales El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, tendrá las siguientes funciones: ...

Decreto 1421 de 2017 que reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Artículo 2 .3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad.

3.2.5 Administración de Bienes.

Circular externa 60. Contaduría General de la Nación. Procedimientos relacionados con los efectos contables de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, de los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

Resolución 425 y Anexo del 23 de diciembre de 2019, “Por el cual se modifican las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.”

3.2.6 Evaluación del Control Fiscal Interno.

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020 por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI) Capítulo IV. Rendición Del Informe de la Gestión Contractual.

Ley 87 de 1993. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Conforme la evaluación adelantada se puede concluir que en la gestión adelantada durante la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021, la entidad dio cumplimiento a la normatividad vigente, excepto por las siguientes situaciones:

Como resultado de las deficiencias de los procesos de planeación, presupuesto y contratación y deficiencias de los mecanismos de control se dieron en algunos contratos la constitución de reservas presupuestales, las cuales no se ajustan a la normatividad correspondiente.

Por otro lado, se observó que el INCI en las vigencias 2020 y a junio 30 de 2021 utilizó recursos de inversión para celebrar contratos cuyos objetos correspondían a la ejecución de actividades de funcionamiento y como consecuencia se genera disminución de los recursos destinados en los proyectos de inversión que buscan beneficiar a la población con discapacidad visual.

Conforme la evaluación realizada, se establece que el INCI ha actuado de forma oportuna dentro de los procesos judiciales. De otra parte, ha dado cumplimiento a los fallos de tutela en contra de la entidad.

Adicionalmente, se establecieron deficiencias de control con relación a Estudios Previos y Publicidad en SECOP, así como falencias de supervisión en relación con designación e informes del Supervisor y consistencia de la información contractual reportada en SIRECI; de igual forma en la Asistencia Técnica y dotación material especializado y la atención de peticiones ciudadanas, así como deficiencias en el cumplimiento y seguimiento de Metas del Plan Estratégico INCI 2019-2022.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal, administrativa y contractual realizada por el INCI en cumplimiento de sus funciones, en la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.

4.2.1 Selección y vinculación del talento humano.

Se adelantó el análisis y la evaluación de las muestras seleccionadas correspondiente a los procedimientos de registro de novedades en el sistema de

liquidación de nómina y la necesidad de contratación en las vigencias 2020 y hasta junio de 2021. Se verificó el cumplimiento de los procesos así:

- Las novedades de nómina se radican los 5 primeros días de cada mes, las cuales se registran en el aplicativo de liquidación de nómina correspondiente al mes, si se radican en fecha posterior quedaron pendientes de liquidación para el mes siguiente.
- La totalidad de los contratos de la muestra se encontraba anexa la certificación especificando la causa de la necesidad, expedida por la coordinadora del Grupo de Gestión Humana en la que hace constar que en la planta del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, hay personal con el perfil solicitado, pero el mismo no es suficiente para atender las necesidades del proceso a contratar o en otras situaciones no hay personal en la planta con el perfil necesitado.

De acuerdo con la evaluación realizada en el procedimiento registro de novedades en la liquidación de nómina y certificación en la necesidad de contratar servicios profesionales y de apoyo, se evidencia que los procesos se encuentran establecidos y documentado en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad, tienen identificados riesgos de gestión y definidas las tablas de Retención Documental en cumplimiento de la normatividad vigente.

4.2.2 Ejecución contractual.

El INCI suscribió en las vigencias auditada contratos en distintas modalidades, principalmente de prestación de servicios, realizando en la vigencia 2020 un total de 115 contratos por \$2.910,758.605 y al corte de 30 de junio de 2021 suscribió 57 contratos por \$1.429.157.198; de otra parte, en atención a solicitud ciudadana recibida, fueron objeto de evaluación 4 contratos de vigencia anteriores por \$1.060.445.265.

Conforme la evaluación adelantada se puede concluir que en general los contratos se encuentran celebrados y ejecutados en debida forma de acuerdo con la normatividad vigente, excepto por las siguientes consideraciones:

Los informes de supervisión de algunos contratos de la muestra no se encontraron publicados en la plataforma digital SECOP II, como lo establece el decreto 103 del 2015, en su artículo 8 el cual señala expresamente: *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”*, falta de acto administrativo de designación del

supervisor para algunos contratos; así mismo, se evidenció el cambio que realizó el INCI de los informes de supervisión desde el mes de abril de 2021.

Igualmente, se encontró que debido a la desarticulación de los procesos de planeación, presupuesto y contratación y deficiencias de los mecanismos de control se dieron en algunos contratos la constitución de reservas presupuestales, las cuales no se ajustan a la normatividad correspondiente, toda vez, que su causa no obedece al criterio necesario de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles; observando que conforme los tiempos del proceso contractual, la programación presupuestal y plazos de los contratos conllevaban a que los compromisos adquiridos no se cumplieren dentro de la vigencia, y no se constituyera debidamente la cuenta por pagar.

Por último, se evidenció que el INCI en las vigencias 2020 y 2021 utilizó recursos de inversión para financiar actividades de funcionamiento y como consecuencia se genera disminución de los recursos destinados en los proyectos de inversión que buscan beneficiar a la población con discapacidad visual.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1. Principio de Planeación (D)

Constitución Política de Colombia 1991: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El Decreto 1082 del 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”*: *“Artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Decreto 1510 de 2013 Artículo 15.). Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta

indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.”*

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Fallo rad. 21489 del 28-05-2012: *“Contratación Estatal - Principios. Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Se observa respecto de los siguientes contratos:

Contrato 080-2020

Contrato de suministro No 080-2020 del 16 de septiembre de 2020 con la empresa Multisuministros E.U. modalidad selección abreviada de mínima cuantía, con Objeto: *“Suministro de elementos especializados en tecnología y apoyo a la formación educativa para ser ofrecidos a la población con discapacidad visual a través de La*

Tienda INCI.” Con un plazo de 3 meses, un valor inicial de \$122.197.500 y una adición de \$51.009.925 para un total de \$173.207.425.

Se presenta Acta única de pago del 19 de noviembre de 2020, Factura FE-2004 del 11 de noviembre de 2020, y comprobante de entrada a inventario No. 108 del 18 de noviembre de 2020 por \$122.197.500. El Informe de Supervisión del 19 de noviembre de 2020 certifica la suscripción del contrato 080 del 16.09.2020 y realiza la entrega de elementos el 3 de noviembre de 2020. Evidenciando orden de pago SIIF presupuestal del 22 de octubre de 2020 por \$122.197.500, no obstante, mediante Memorando 644 del 11 de diciembre de 2020, la Dirección a Jurídica autoriza adición y prórroga conforme solicitud según Memorando 1494, Formato de solicitud de modificación al contrato: En valor y plazo por \$51.009.925 para un total de \$173.207.425 y prorrogar por 2 meses más hasta el 15 de febrero de 2021, suscribiéndose un OTRO SÍ – ADICIÓN del 15 de diciembre de 2020, justificado en que en octubre, noviembre y diciembre hubo un incremento en ventas así:

- SEM FUNZA por \$65.975.600;
- IDREEC - Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar por \$2.170.750;
- Suministro Materias Colorantes S.A. por \$1.508.600;
- Consejo Noruego para Refugiados NRC, orden de compra por \$2.075.000;
- Profilácticos orden de compra por \$1.588.700;
- Entis Laboratorio Ortopédicos Ltda.
- Centa, material por \$7.369.000.
- Adicionalmente solicitudes de Secretaría de Educación de Bogotá, PARNAM LTDA., Entis Laboratorio, Universidad de Manizales Gobernación de Caldas y ADEINVINGUA - Asociación de Invidentes Guajiros.

En Acta de supervisión del 25 de febrero de 2021 de adición y prórroga del contrato, se señala que se realiza entrega de 37 referencias con la adición el día 24 de febrero de 2020, comprobante entrada inventario No. 15 de la misma fecha por \$51.009.925, Factura FE-2009 del 22 de febrero de 2021.

Se establece como causa de la situación, una deficiente planeación que se refleja en el proceso de contratación abreviada de mínima cuantía iniciado en el mes de agosto y finalizando en septiembre de 2020, con plazo para entrega de la mercancía el 11 de noviembre de 2020 según Acta única de pago, no obstante, el 11 de diciembre se aprueba y se justifica una adición al contrato del 41.7% del contrato inicial, por \$51.009.925, justificada en las solicitudes de varias entidades oficiales y privadas de elementos, tal como lo demuestra el documento “Otro sí al contrato 080”.

CONTRATO 103-2019

Objeto "*Adquisición de máquinas semi industrial para impresión de braille con el fin de fortalecer la capacidad productiva de la Imprenta Nacional para Ciegos de acuerdo con las características técnicas definidas.*"

Fecha suscripción el 9 de diciembre 2019, de lo que se observa que la compra de dicha impresora se realizó finalizando la vigencia empezando su producción en la siguiente vigencia

En el análisis de este contrato la falta de planeación, debido a que en los estudios previos se evidenció la necesidad de la compra de esta máquina para cumplir con compromisos establecidos con el Ministerio de Educación. "*En las sesiones de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional se enfatizado en la importancia de la transversalidad del Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi cuento"; una iniciativa pedagógica que busca fomentar las competencias en lectura, escritura y oralidad de estudiantes de Preescolar, Básica y Media en los contextos de la educación a través del conocimiento. Por tanto, después de una serie de trabajos y proyectos internos se estableció que el Ministerio de Educación Nacional le otorgará al Instituto Nacional para Ciegos 70 títulos para Transición, 50 títulos para primaria y 40 títulos para bachillerato de contenidos educativos y literarios con el fin de que estos sean transcritos, impresos en tinta braille e incluidos en la dotación institucional de los niños y niñas con discapacidad visual en Colombia. Posteriormente el área de la coordinación de educación de la Subdirección técnica escogerá un total de 100 títulos para proceder con el proyecto de fortalecer la educación a través de la lectura en braille de las personas con discapacidad visual. La Imprenta Nacional para Ciegos del INCI ampliará la producción de material educativo para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad visual del país; teniendo en cuenta lo anterior y las proyecciones del incremento de la producción de libros y material impreso en braille se requiere fortalecer la capacidad productiva en sistema braille a través de la adquisición de una impresora semiindustrial Braille Box - Index, una impresora semi industrial de braille diseñada para la impresión de grandes volúmenes de producción de libros braille, con una Velocidad 225 documentos A3, correspondientes a 900 páginas A4 por hora Bandeja Braille automatizada.*" .

Adicionalmente se tiene para el **Contrato 065 de 2019 y contratos 064, 083, 087, 091, 095, 101 y 102 de 2020.**

En la vigencia 2019 y vigencia 2020 se realizan bajo el tipo de contrato de prestación de servicios contratos, de los cuales cinco (5) tienen por objeto "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo...*" que se complementan con "*bolsa de repuestos*", "*suministro de partes, repuestos y demás consumibles*" y "*a todo costo*", conceptos que demuestran la compra de materiales y suministros susceptibles de registro en los inventarios para su control y uso.

Igualmente se observa, la realización de prórrogas y adiciones en el mes de diciembre, para la utilización de recursos en contratos de la vigencia en curso, sobre

los cuales se reciben los bienes y servicios en la siguiente vigencia, sin acudir al mecanismo de vigencias futuras establecido.

Situaciones tales como el Contrato 091 del 5 de noviembre de 2020 prorrogado hasta diciembre 31 de 2021, con justificación de no realizarse trabajos; Contrato 101 de 2020, para compra de suministros y pliegos de papel offset; elementos recibidos en almacén el 18 de diciembre de 2020.

En el Contrato 083 de 2020 por \$67.659.095,32, para compra de equipos de cómputo, inicia el proceso el 7 de julio de 2020, suscrito el 1 de octubre de 2020 y con fecha de terminación 7 de noviembre de 2020, posteriormente el 5 de noviembre de 2020, dos días antes de finalizar el contrato, se realiza prórroga por un mes hasta el 7 de diciembre de 2020 y adición por \$26.478.634, para un total de lo apropiado en el plan de adquisiciones de \$94.137.729, siendo recibidos los equipos en almacén el 4 de diciembre de 2020.

CONTRATO 105-2017, SPERLING S.A.

Modalidad Contratación Directa y objeto Adquisición de una máquina de impresión digital láser cinco colores de acuerdo con las características técnicas definidas; Valor \$429.499.560,00 (Cuatrocientos veintinueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta pesos), celebrado el 14 diciembre de 2017, recibíendose el bien el 17 de diciembre, por lo cual la impresora se utiliza para producción de la vigencia 2018.

Situaciones con ocasión de deficiencia en la aplicación del principio de planeación, como concreción de los principios de economía y eficacia, al realizar contratación al final de la vigencia afectando el cumplimiento de las obligaciones y su adecuada ejecución, así como deficiencias en los mecanismos de control.

Por lo cual se da la utilización de recursos y contratación al final de la vigencia que no permiten el cumplimiento del objeto y el recibo de los bienes y servicios en dicha vigencia conforme el objetivo misional establecido para la misma.

Observación con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

Respuesta del Auditado:

“El equipo auditor del Ente de control realiza unas precisiones aduciendo que: “En la vigencia 2019 y vigencia 2020 se realizan bajo el tipo de contrato “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo...” que se complementan con “bolsa de repuestos”, “suministro de partes, repuestos y demás consumibles” y “a todo costo”, concepto que demuestran la compra de materiales y suministros susceptibles de registros en los inventarios para su control y uso”.

Respecto a la observación anteriormente transcrita se hace necesario aclarar que el legislador no ha realizado limitaciones al uso de la tipología contractual de la prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, razón por la cual es una figura bastante usada en las Entidades Estatales, puesto que permite un mejor manejo administrativo y financiero para realizar las labores que son propias del funcionamiento de la misma.

Cada uno de estos contratos están orientados a la realización de los mantenimientos a diferentes equipos y para diferentes usos, no es cierto que por este concepto se realice compra de materiales y mucho menos que ingresen al inventario del INCI, puesto que estos repuestos son utilizados para el arreglo de los mismos equipos, que son cuantificados y aprobados por el supervisor del contrato.

Adicionalmente, la Entidad se permite indicar que algún de los mantenimientos contratados son realizados en las mismas instalaciones de la imprenta, razón por la cual es posible que exista algún repuesto del contratante en sitio, lo cual de ninguna manera y bajo ninguna interpretación puede confundirse con que estos sean elementos susceptibles de registro en el inventario; claramente para ello implicaría la existencia de comprobante de ingreso a inventario, debidamente suscrito por el señor almacenista de la Entidad y la debida placa. Por lo que se reitera, que no es cierto que los materiales de propiedad del contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sean de propiedad del INCI.

En cuanto a la observación presentada, “de la realización de prórrogas y adiciones en el mes de diciembre, para la utilización de recursos de vigencias en curso, sobre los cuales se reciben los bienes y servicios en la siguiente vigencia, sin acudir al mecanismo de vigencias futuras establecido”. Es importante manifestar al ente de control, que no es cierta la apreciación, toda vez que si se realizaron prórroga a algunos contratos, más, sin embargo, cada una fue debidamente justificada y en la mayoría de los casos obedecía a circunstancias externas no imputables ni a la Entidad ni al contratista, por encontramos ante un año totalmente atípico por la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid 19 a nivel mundial, situación que desencadenó una serie de demoras en producción, importación de equipos etc.” (Sic).

Análisis Respuesta del Auditado:

Frente a la realización de la prórroga de algunos contratos, que señala la entidad y en los casos que obedece a circunstancias externas no imputables a las partes por ser un año totalmente atípico; se precisa que esta situación era de conocimiento público desde el momento de expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se determinó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Los análisis realizados son basados en la revisión y lectura de los documentos aportados por la entidad, y conforme lo evidenciando en los siguientes folios de la carpeta del Contrato 65 de 2019:

Factura de Venta RFE257959 de Ricoh (Folio 69), con fecha Factura 2019-09-19 y Fecha de vencimiento 2019-10-19 por valor de \$44.472.977.50.

Contiene, ésta factura entre otros ítems, forma de pago: 30 días; Pedido de Venta: PVT-001212487; Orden de Compra: 065-2019 y Remisiones: RD-000286274 (Esta no corresponde a la que anexan Número RD-000286217).

La hoja marcada con el No, 70, de RICOH, muestra Remisión No: RD-000286217, con fecha del 18 de septiembre de 2019, donde se evidencia la entrega total y no parcial de los tóneres. Esta se encuentra firmada por la supervisora y con fecha del 19 de septiembre de 2019.

El folio 71 corresponde al Comprobante de Entrada Inventario No. 139 del INCI, Fecha 28 de Septiembre De 2019, por la cantidad total y por \$88.632.637.5.

Así mismo, la observación no cuestiona la constitución de reservas, hace relación a la deficiente planeación que conllevó a realizar la contratación al final de la vigencia y generar un rezago presupuestal.

Por lo anterior, lo señalado por la entidad no desvirtúa lo observado y se constituye el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Estudios previos.

Ley 80 de 1993.

“Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

Decreto 2170 de 2002. Reglamenta la Ley 80 de 1993, modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección (...)

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Capítulo VI. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales.

“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: *“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”*

La entidad suscribe el Contrato 103 de 2019 cuyo objeto es *"Adquisición de máquinas semi industrial para impresión de braille con el fin de fortalecer la capacidad productiva de la Imprenta Nacional para Ciegos de acuerdo con las características técnicas definidas."*

Realizada la evaluación del contrato no se evidencia dentro de los estudios previos, documento o estudio del sector que soporte la decisión de la entidad de adquirir la IMPRESORA BRAILLE BOX V6 - (CON SOFTWARE GRAFICADOR EN BRAILLE TACTILE VIEW) VELOCIDAD 900 PAG X HORA EN A4 TAMAÑO 56-7*90CM. POTENCIA STANDBY5WATT POTENCIA SERIE 70131.

Igualmente, en la revisión del contrato No. 109 de 2018, cuyo objeto corresponde a la “*Adquisición de cinco (5) máquinas para impresión Braille de acuerdo a las características técnicas definidas para la Imprenta Nacional para Ciegos – INCI*”, en el cual no se evidencia dentro de los estudios previos justificación de la entidad donde se pueda observar el comparativo en el sector y justificación de la decisión para adquirir específicamente las dos impresoras Index Braille Box Seriales con Software Tactile View y las tres impresoras Braille Everest DV5 con software Duxbury.

Situación originada por debilidades en los mecanismos de control interno, así como debilidades en el proceso de contratación, considerando que los estudios previos, permiten a la entidad que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación.

Por lo que no se da cumplimiento de la ley en cuanto a la elaboración de los estudios previos, los cuales están encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, con el fin de garantizar la correcta inversión pública y la satisfacción del interés general.

Respuesta del Auditado:

El Instituto manifiesta “*El Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", compiló en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 80 en relación con la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." En este orden de ideas, cuando las entidades acudan a esta forma de selección contractual, deben cumplir de forma general con las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en particular, corroborar que efectivamente en el mercado no existen oferentes del bien o servicio que se pretende adquirir, lo cual debe constar plenamente en los estudios y documentos previos del respectivo proceso contractual.*

En ese orden, como se evidenció en la carpeta contractual, la dependencia interesada de la contratación adjuntó dentro de los documentos previos certificación suscrita por el Director Comercial (Chief Comercial Oficcer) de la empresa INDEX BRAILLE (...) en la cual se afirma que la compañía Soluciones Integrales VER S.A.S actúa como distribuidor autorizado exclusivo para Colombia de la línea completa de impresoras (estampadoras) y productos de la empresa Index Braille. (Numeral 1). De igual forma, certificó que SOLUCIONES

INTEGRALES VER S.A.S es la única entidad autorizada en Colombia en distribuir, vender y brindar soporte de sus productos incluido mantenimiento preventivo y correctivo y entrenamiento de cómo operar sus productos (Numeral 5). Es de aclarar y como se lee en la normativa citada, que para acreditar la circunstancia de proveedor exclusivo, la entidad debe corroborar dicha contratación en los estudios y documentos previos, sin lugar a que dicha exclusividad sea reportada en el Registro Único de Proponentes, toda vez que la Cámaras de Comercio no certifican tal requisito; cuestión que fue modificada por la Ley 1150 de 2007 y que derogó el artículo 22 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que el RUP almacenará información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, de acuerdo a los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. Así, las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio respectiva solo la información concerniente a los contratos, como cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas, los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución, los ejecutados, etc., con el fin de actualizar la información disponible en el RUP. Se afirma entonces que el Instituto Nacional para Ciegos – INCI atendió al principio de planeación en el marco de su contratación pública, realizando los estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resultó posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generaron, la distribución de riesgos y el precio.

Así, el área de contratación analizó la justificación de los estudios previos para la compra de las maquinas Braille Box y Braille Everest para los años 2018 y 2019, los cuales exponían respectivamente: “En el último trimestre del año 2018, la Imprenta realizó gestión con entidades gubernamentales como el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Idartes, entre otros; para la consecución de títulos de lectura para realizar la transcripción, impresión y dotación de los mismos a las instituciones educativas en donde se encuentran estudiantes registrados en el SIMAT con discapacidad visual a nivel nacional. Teniendo en cuenta lo anterior; para la vigencia 2019, se cuenta con un incremento en la producción de aproximadamente de 25.000 libros impresos en tinta braille, es por esto que se requiere fortalecer la capacidad productiva en impresión braille mediante la adquisición de cinco maquinas impresoras braille. A través de la compra de estas impresoras se modernizará y fortalecerá la imprenta incrementando la eficiencia y eficacia de los procesos productivos de la Imprenta del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.”

“En las sesiones de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional se enfatizado en la importancia de la transversalidad del Plan Nacional de Lectura y Escritura “Leer es mi cuento”: una iniciativa pedagógica que busca fomentar las competencias en lectura, escritura y oralidad de estudiantes de Preescolar, Básica y Media en los contextos de la educación a través del conocimiento. Por tanto, después de una serie de trabajos y proyectos internos se estableció que el Ministerio de Educación Nacional le otorgará al Instituto Nacional para Ciegos 70 títulos para Transición, 50 títulos para primaria y 40 títulos para bachillerato de contenidos educativos y literarios con el fin de que estos sean transcritos, impresos en tinta braille e incluidos en la dotación institucional de los niños y niñas con discapacidad visual en Colombia. Posteriormente el área de la coordinación de educación de la Subdirección técnica escogerá un total de 100 títulos para proceder con el proyecto de fortalecer la educación a través de la lectura en braille de las personas con discapacidad visual. La Imprenta Nacional para Ciegos del INCI ampliará la producción de material educativo para los niños, niñas y

adolescentes con discapacidad visual del país; teniendo en cuenta lo anterior y las proyecciones del incremento de la producción de libros y material impreso en braille se requiere fortalecer la capacidad productiva en sistema braille a través de la adquisición de una impresora semiindustrial Braille Box – Index, una impresora semi industrial de braille diseñada para la impresión de grandes volúmenes de producción de libros braille, con una Velocidad 225 documentos A3, correspondientes a 900 páginas A4 por hora Bandeja Braille automatizada.”

Es pertinente aclarar al ente de control que la justificación aducida hace inferir que en vista del alto volumen de impresión y producción esperado y programado para las vigencias 2019 y 2020 de textos en braille, se requería adquirir maquinas especializadas en versión actualizada que disminuyera tiempo y recursos en el proceso de producción. Si bien, la Imprenta Nacional para Ciegos poseía maquinas Index Braille Box e Index Braille Everest, estas se adquirieron desde el año 2014, era necesario disponer de máquinas con tecnología avanzada y moderna en cuestión de efectividad. En ese orden y de acuerdo al marco jurídico y jurisprudencial citado en la observación que aquí se responde, no hubo inobservancia de la norma ni debilidad en el proceso de contratación por cuanto siempre se observó el principio de planeación, toda vez que la necesidad fue justificada con base en el nivel de producción futura de la Imprenta Nacional para Ciegos y la capacidad técnica de las máquinas por adquirir. Ahora bien, se aclara que en relación con el objeto a contratar, dentro del estudio de mercado, no se adelantó comparación entre proveedores toda vez que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S certificó su calidad de proveedor exclusivo en el país suponiendo una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia, causal de contratación directa que es excepcional a los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (...)"

Análisis Respuesta del Auditado:

Evaluada la respuesta de la entidad respecto a la falta del estudio comparativo en el cual se justificó y decidió la compra de las impresoras INDEX BRAILLE, observa que la entidad hace referencia a que la compañía Soluciones Integrales VER S.A.S actúa como distribuidor autorizado exclusivo para Colombia de la línea completa de impresoras (estampadoras) y productos de la empresa Index Braille, situación que no es objeto de observación; no presentando la entidad respuesta respecto al estudio o comparativo sobre las diferentes impresoras que existen en el sector, como lo indica la misma entidad, acorde con las necesidades requeridas por el INCI, como base y herramienta para tomar la decisión en la escogencia de las impresoras INDEX BRAILLE.

De acuerdo con lo anterior se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3. Designación supervisor

Manual de Supervisión e Interventoría Código: OAJ-102-MN-011 Versión: 5 Proceso: Gestión Contractual Vigencia: 22/06/2018. “TITULO III SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, CAPÍTULO 6. DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, 6.1 Concepto y función que cumple.

El supervisor representa a El INCI frente al contratista, para efecto del seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. La actividad de supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

(...)

6.2.1 Designación del Supervisor.

La designación de supervisor se realizará por escrito y será establecida en el contrato, en caso de que no quede establecido, la misma será ejercida por el Jefe de la dependencia encargada del proceso contractual. (...)

Teniendo en cuenta que la supervisión recae sobre el cargo situado en una dependencia, en el evento en que se presente la ausencia (vacaciones, permiso, comisión, licencia y retiro de la entidad), la supervisión recaerá automáticamente en el Jefe Inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones de ese cargo, en los casos en que se realice dicho encargo.

Por lo anterior, los supervisores cuando se vayan a ausentar de su cargo, ya sea por vacaciones, licencias, retiro definitivo, permisos, comisiones u otro, deberá realizar un acta de entrega a la persona que lo reemplazará en su ausencia, señalando los contratos a su cargo como supervisor, en cuyo caso deberá remitirse una copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, para que obre en el respectivo expediente.

De igual manera cuando se requiera modificar la supervisión de un contrato, el Jefe de la dependencia respectiva, deberá remitir un memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica señalando la nueva persona que ejercerá la labor de supervisión, a quien de la misma manera se le notificará mediante memorando dirigido.”

Numeral 4 Contrato 002-2020 y 003-2020 Obligaciones del Supervisor:

“Numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2020, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1533 del 14 de junio de 2018 Manual de Contratación Supervisión e Interventoría...”

“OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: ... 3. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato; plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 7. Llevar el monitoreo y control de riesgos

que se le asigne, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.....”

Contratos 002-2020, 003-2020 y 012-2020 de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, modalidad contratación directa.

En la evaluación de los contratos se evidencia que en el mes de julio de 2020, la supervisora asignada a estos contratos (Coordinadora Unidades Productivas) disfrutó de un período de quince (15) días hábiles de vacaciones entre el 17 de julio y 7 de agosto de 2020, según Resolución No 20201110000683 del dieciséis (16) de julio del 2020, sin que la entidad designara un remplazo para la supervisión de los mismos a través del respectivo acto administrativo de designación de dicha función, ante lo cual, por recomendación de la oficina jurídica, los informes y aprobación de pagos fueron firmados por el director del INCI, por lo cual se observaron varios informes por períodos fraccionados del mes de julio (6A, 6B, 6C), sin que mediara el respectivo acto administrativo de asignación (Memorando de asignación según el Manual de supervisión e interventoría).

Además, no se observó el acta de entrega a la persona que lo reemplazará en su ausencia, señalando los contratos a su cargo como supervisora con copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, para que obre en el respectivo expediente, tal como se estipula en el Manual de Supervisión e Interventoría.

Situación que se evidenció en los diversos informes para cada uno de los contratos, así:

Contrato 002-2020

- Informe del contratista e informe de Supervisión 6A del 16.07.2020 periodo del 23 junio al 16 julio por Orden de Producción Libro Nariz del Viento, OP Cuadernos en braille.
- Informe del contratista e informe de supervisión 6B del 24.07.2020 para el período del 16 al 22 julio de 2020. Listado de elementos requeridos y asistencia reunión de socialización y construcción de documentos precontractuales.

Contrato 003-2020

- Informe del contratista y del supervisor del 16.07.2020 periodo 23 de junio al 16 julio Orden de Producción (OP) Libro Nariz del viento, OP cuadernos en braille.
- Informe del contratista 6B del 24.07.2020 periodo del 16 al 22 julio, se indica N.A. para las actividades a desarrollar.

Contrato 012-2020:

- Informe de supervisión 6A del 16.07.2020 para el periodo 01 al 16 julio. Se indican Actividades propias del contrato, pero en “productos pactados”.
- Informe del contratista 6B del 31.07.2020 para el periodo del 17 al 31 de julio. Todas las obligaciones registran N.A. pero sí en productos pactados y todos terminados, reunión con el IDT, clasificación de señalizaciones para el IDT y cuadro de especificación de señales transitorias.
- Informe del contratista 6C de fecha 3.08.2020 para el periodo 24 a 31 de julio. Se relacionan varias actividades en productos, pero en estudios previos se indica N.A., y en Corte igualmente N.A. del objeto contractual. Se observa una nota en el informe del contratista avalado por el supervisor que manifiesta que: *"en el mes de julio no se llevó a cabo ningún alce ya que por la cuarentena no se pudo ir al INCI"*. (sic)

Lo anterior, se soportó en el correo electrónico donde la oficina Jurídica el 23 de julio de 2020, expresó que: *“Lo ideal es que en ausencia de la coordinación que ejerce el supervisor de un contrato estatal, exista una delegación mediante acto administrativo, para que sea otro servidor, quien asuma el seguimiento a la ejecución contractual.*

No obstante en ausencia de este acto administrativo, mi recomendación es que quien certifique el cumplimiento sea el ordenador del gasto que corresponda. Lo anterior, atendiendo a que el ejercicio de la función de seguimiento del contrato estatal, le pertenece a el y en ausencia de quien el ordenador delego para tal seguimiento, seda el quien retome tal ejercicio.” (Sic)

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y monitoreo en los procesos de ejecución contractual, así como en la supervisión del contrato, toda vez que, frente a ausencia de la supervisora, la entidad no previó oportunamente la reasignación de las funciones de supervisión, mediante el acto administrativo respectivo de encargo de funciones para los contratos que estaban en ejecución del año 2020.

Situación que afectó el ejercicio de una adecuada supervisión del contrato para garantizar una correcta utilización de los recursos públicos, igualmente, creando incertidumbre en la ejecución de las actividades de los contratistas en dicho periodo.

Respuesta del Auditado:

El INCI mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2021, oficio No 20211000025561 del 04 de noviembre de 2021 dio respuesta a la Observación 2, entre otras, en los siguientes términos: *“...que el seguimiento a la ejecución contractual de los*

contratos en cita, en ningún momento estuvo en riesgo o descubierto, toda vez que, desde el primer instante en que inicio el disfrute de su periodo de vacaciones de la funcionaria designada, por el ordenador del gasto, para ejercer la supervisión; la misma (supervisión), se retrotrajo al dueño del ejercicio de la función de supervisión, que no es otro que el mismo ordenador del gasto. Así lo estableció el propio legislador.

En ese orden de ideas, si el ordenador del gasto, dueño del ejercicio de la función como se encuentra previsto en la misma ley, no considero pertinente reasignar el ejercicio de seguimiento a la ejecución contractual, en funcionario diferente a quien designo inicialmente, no existe lugar a interpretación diferente a que es a el mismo, es decir al ordenador del gasto, supervisor natural de la contratación de la entidad, a quien le correspondió, como efectivamente ocurrió, atender el seguimiento contractual.

Se permite la entidad, manifestar respetuosamente al equipo auditor que la designación de la supervisión contractual, es una potestad exclusiva del ordenador del gasto, quien no pierde el ejercicio de la función que le fue asignada por la propia ley, por el mero acto de hacer una designación, puesto que este, tiene la potestad de reasumirla a su propio criterio en cualquier tiempo y lugar; (...)=Para el caso en concreto, la supervisión de dichos contratos, estuvo a cargo de la ex funcionaria (...) - Profesional Especializado – Coordinador de la Imprenta Nacional para Ciegos del INCI de la Subdirección Técnica, a quien mediante la Resolución N° 20201110000683 del dieciséis (16) de julio del 2020, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones, esto es, entre el 17 de julio y el 7 de agosto del 2020.

Con todo, mediante la Resolución No. 20201110000763 del 24 de julio de 2020, se designó a la funcionaria (...) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.578.745 de Bogotá, como Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Producción y Mercadeo de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, a partir del veinticuatro (24) de julio y hasta el siete (07) de agosto del 2020. Esto es, durante el periodo de vacaciones de (...) Hormaza. (...)

De lo expuesto se puede concluir que, legal y válidamente el ordenador del gasto, asumió la supervisión contractual durante un periodo de siete (7) días calendario, esto es cuatro (4) días hábiles, y, que durante los restantes trescientos veintitrés (323) días calendario, la supervisión contractual fue atendida por el CARGO del Coordinador de la Imprenta Nacional para Ciegos del INCI de la Subdirección Técnica y/o quien haga sus veces, tal y como fue previsto desde los estudios previos y el contrato estatal. Por lo que, los contratos siempre contaron con seguridad jurídica y nunca durante su ejecución fueron desatendidos; por el contrario, considera la entidad que su actuar se ampara en un proceder juicioso y diligente, con observancia de lo previsto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. (...)

Aunado a lo anterior, en diferentes conceptos del Consejo de Estado, Corte Constitucional y conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, se reitera la conceptualización sobre los criterios de Delegación Administrativa, así:

(...)

Sentencia C-727/00

DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVAS-Diferencias ... En varios pronunciamientos la Corte ha ido decantando una jurisprudencia relativa al tema de los diversos modelos de organización administrativa, que ahora resulta oportuno reseñar brevemente: 1. Mediante Sentencia T-024 de 19961 , reiterada posteriormente en los fallos de constitucionalidad

números C-496 de 19982 y C-561 de 19993 , la Corte, con fundamento en la Constitución, distinguió los fenómenos administrativos de la descentralización, la desconcentración y la delegación, indicando que todos ellos son mecanismos de coordinación y organización de la estructura administrativa a los que se refieren los artículos 209 y 211 superiores, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

“Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.” ...

Sentencia 1089 de 1998 Consejo de Estado

... “Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere le ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre con sujeción a la Constitución o a la Ley. Para que la autoridad pueda delegar funciones que le han sido asignadas por la Carta Política o por la Ley es necesaria la previa autorización (...)

La delegación es transitoria, pues el delegante puede reasumir la función.”

Análisis Respuesta del Auditado:

El equipo auditor concluye que la entidad acepta la observación y de acuerdo con la respuesta se determina que: la ausencia de la supervisora fue por vacaciones; la entidad adjunta los memorandos de asignación de supervisión de los contratos 014 y 039 de 2021 por lo cual se retiran del hallazgo. Por recomendación de la oficina jurídica del 23 de julio de 2020, el Director del INCI asumió la supervisión de los contratos sin mediar acto administrativo de designación; a partir del 24 de julio de 2020 se reasignó mediante resolución las funciones de coordinación de imprenta, pero no de supervisión y tampoco se allegó acto administrativo (memorando de asignación) de designación de supervisión de los contratos, ni copia del acta de entrega de los contratos de la supervisora saliente al Director del INCI o a la nueva coordinadora, documentos que no son optativos según lo establece el Manual de Supervisión de la misma entidad.

Por lo anterior, lo señalado por la entidad no desvirtúa lo observado y se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Informes del Supervisor.

Manual de Contratación Supervisión e Interventoría INCI.

Funciones de contenido administrativo:

11. Rendir el informe de supervisión del contrato, con la periodicidad establecida en mismo, utilizando el formato previsto para ello y anexando los soportes respectivos. Tratándose de contratos de obra, se acompañará de las respectivas actas de obra, registro fotográfico y demás información que dé cuenta del porcentaje de ejecución.

Funciones de contenido legal:

10. Remitir el informe mensual de ejecución del contrato de manera física como digitalizado para ser publicado en el SECOP II y con ello dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Ley 1474 de 2011.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

De acuerdo con lo anterior tiene funciones:

Administrativa: Cumplimiento de las diligencias propias del contrato.

Técnicas: Control y seguimiento del objeto contractual · Cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones previstas, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

Financieras: Seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal.

Legales: Cumplimiento de la normativa general y particular contractual vigente.

En la revisión efectuada de los contratos de la vigencia 2021 que, a partir del mes de abril, no se evidencia el formato Informe de supervisor Código OAJ 102 FM 029 como constancia de la supervisión realizada a los contratos, conforme el Manual de Contratación, supervisión e interventoría.

En consulta a la entidad esta indica: *“Al respecto, la entidad se permite indicar que efectivamente a partir del mes de abril del año en curso, no reposa en las carpetas contractuales el “formato Informe de supervisor Código OAJ 102 FM 029”; lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de gestión financiero y gestión contractual, identificaron la necesidad de mejorar los formatos existentes para la gestión de pago, eliminando información que se encontró duplicada en los diferentes formatos y en virtud de ello, después de un trabajo conjunto en el que intervinieron diferentes áreas, se realizó en el Sistema Integrado de Gestión, la modificación de los formatos.*

Es así, como en el formato INFORME DE ACTIVIDADES – CONTRATISTA, se puede evidenciar, el siguiente texto:

“... Aprobación supervisor Nombre – Cedula – Cargo – dependencia;

en calidad de supervisor del contrato aquí relacionado, certifico que el contratista, cumplió a satisfacción y a cabalidad las actividades relacionadas en el presente informe, y que las evidencias y sus respectivas ubicaciones finales son claras y de óptima calidad. Autorizo el presente informe sea cargado a través de la plataforma SECOP II junto con los requisitos legales necesarios, y autorizo al Instituto Nacional para Ciegos INCI realizar el pago del periodo correspondiente ...”

Si bien es cierto, se indica la necesidad de mejora de los formatos para la gestión de pago, los cambios en los procedimientos deben estar debidamente motivado, justificados y adoptados por acto administrativo.

Conforme lo indicado, se elabora solo el informe de actividades del contratista, con una nota de aprobación del supervisor, señalando el manual y las normas que ambos deben informar a la entidad uno el cumplimiento de sus funciones, y el otro la revisión de dicho cumplimiento, así las cosas, tal y como lo indica el manual de contratación del INCI, el supervisor realiza un informe independiente donde evidencia el cumplimiento de sus funciones acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos del proceso contractual en lo referente a las actividades del supervisor, sin tener en cuenta los manuales y normas vigentes; así como modificaciones a los procedimientos sin realizar la debida adopción de estos.

Por lo cual no se evidencia el cumplimiento de las funciones y actividades del supervisor respecto del seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Respuesta del Auditado:

La entidad se permite indicar que dichos formatos hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional para Ciegos INCI, y que no requieren de adopción a través de acto administrativo y afirma que en los formatos de supervisión:

“(...) el supervisor en ejercicio del cumplimiento de seguimiento a la ejecución contractual verifica una a una, el cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista, para ello el supervisor entra a verificar las actividades realizadas por el contratista durante el mes y adicionalmente relaciona que soporte entrega para acreditarlas. Es decir, el contratista presenta al supervisor, los i) documentos y archivos y ii) la ubicación que soportan el cumplimiento de las actividades que ejecuta (...)”

“(...), Adicionalmente la entidad manifiesta de la manera más respetuosa que, considera que actuó diligentemente en la modificación de los formatos, siempre buscando dinamizar y mejorar los procesos y que concibió y socializo el formato INFORME DE ACTIVIDADES, Código: OAJ-102-FM-367, para que el supervisor en ejercicio del cumplimiento de seguimiento a la ejecución contractual, pudiera certificar el cumplimiento de las actividades del contratista y en consecuencia emitir su recibo a satisfacción, al establecer el texto (...)”

Análisis Respuesta del Auditado:

Una vez analizada la respuesta de la entidad se concluye que el nuevo formato de actividades del contratista en el cual incorpora la certificación del supervisor es una duplicidad de información en el formato actividades del contratista y el informe de supervisión. Situación que de acuerdo con lo observado por la comisión auditora y lo señalado en el manual y las normas, les corresponde a ambos informar a la entidad, respecto del cumplimiento de sus funciones, y la revisión de dicho cumplimiento, así las cosas, tal y como lo indica el Manual de Contratación del INCI, el supervisor realiza un informe independiente donde evidencia el cumplimiento de sus funciones acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Conforme lo anterior se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5. Recursos destinados a Inversión utilizados en gastos de funcionamiento (D)

Ley Orgánica del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996 establecen la clasificación que debe tener el Presupuesto General de la Nación.

Principios presupuestales:

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Es así como las apropiaciones por SGP – Educación podrán destinarse únicamente a gastos en el sector educativo.

Clasificación de los gastos en el presupuesto:

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de gastos está conformado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Gastos de Funcionamiento: Son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la entidad, y hacen parte de éstos los servicios personales, gastos generales y transferencias.

Los gastos de inversión son aquellos susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivos, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable; se incluyen también los destinados a crear infraestructura social. Se clasifican en programas y subprogramas. Los programas se constituyen con las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, a fin de cumplir con las metas fijadas por la entidad territorial a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Los subprogramas son una división de los programas, los cuales se forman con el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan

determinados órganos. En el presupuesto de inversión se indicarán los proyectos que constituyen el Plan Operativo Anual de Inversión.

Decreto 1068 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”*

Decreto 412 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Artículos 7 *“Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos...”* y 8 *“Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto...”*.

Resolución 10 de 2018 del Ministerio de Hacienda. Artículo 2. Clasificador por objeto de gasto.

Se evidenció que el INCI en las vigencias 2020 y a junio 30 de 2021 utilizó recursos bajo el proyecto de inversión para actividades de funcionamiento en los siguientes contratos:

Contrato 006 2020 – Contrato 002 2021

Objeto del contrato: Prestar servicios profesionales de apoyo en la gestión jurídica, que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI y la defensa judicial de la entidad en las diferentes jurisdicciones.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - Servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional.

Contrato 098 2020

Objeto del contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las actividades incluidas en el Programa de Bienestar e Incentivos, el Plan Institucional de Capacitación y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Recursos Humanos del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional

Contrato 007 2020

Objeto del contrato: Contratar la prestación de servicios para apoyar el desarrollo del Programa de Bienestar, el Plan Integral de Capacitación, el Sistema de Gestión

de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás procesos relacionados con la dependencia de Gestión Humana del Instituto Nacional para Ciegos - INCI

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional.

Contrato 015 de 2020

Objeto del contrato: Prestar el servicio de actualización, mantenimiento y soporte del sistema Administrativo y Financiero WEBSAFI-ERP, del Instituto nacional para ciegos - INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional

Contrato 022 de 2020

Objeto del contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de nómina para la Secretaría General - Grupo Gestión Humana y de la Información del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional

Contrato 024 de 2020

Objeto del contrato: Prestar servicios de apoyo a la gestión, en las actividades y compromisos de la Secretaría General del INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional

Contrato 041 de 2020

Objeto del contrato: Prestar servicios de apoyo a la gestión, en las actividades y compromisos de la Secretaría General del INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y

recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional

Contrato 009 de 2021

Objeto del contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el desarrollo del Programa de Bienestar, el Plan Integral de Capacitación, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás procesos relacionados con la dependencia de Gestión Humana del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Recurso utilizado: C-2299-0700-3-0-2299060-02 Adquisición de bienes y servicios - servicio de implementación sistemas de gestión fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual nacional.

Lo anterior, por deficiencias en la planeación y programación presupuestal, en la apropiación del presupuesto y en los mecanismos de control Interno.

Por lo cual se genera disminución de los recursos destinados en los proyectos de inversión que buscan beneficiar a la población con discapacidad visual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria conforme la Ley 734 de 2002.

Respuesta del Auditado:

El Instituto manifiesta “... dado que la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos, no es suficiente, se cuenta con una Contratista que viene apoyando el desarrollo de las actividades que contribuyen con la Implementación de una de las Políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG, denominada “Política de Defensa Jurídica”, buscando que el INCI oriente sus acciones en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz y que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo; actividades que aportan con el cumplimiento de la meta del plan estratégico de la Entidad “Implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión” del proyecto fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual...”

“...De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de contribuir con la implementación del del Plan Nacional de Desarrollo, con la política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y con las metas del Plan Estratégico del INCI, los contratos No 006 de 2020 y No 002 de 2021 son financiados con recursos de inversión...”

“... La gestión estratégica del talento humano en el sector público es un factor relevante, dado que promueve la atracción y retención de las personas más idóneas para el servicio

público y fomenta su desarrollo a través de las competencias laborales, perfila capacidades que, en últimas, se transforman en comportamientos que permiten un desempeño óptimo, orientado a resultados concretos, medibles, cuantificables y que están en sintonía con el propósito de las entidades del Estado que, en suma, garantiza la prestación de bienes y servicios públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de todas las políticas públicas que orientan la acción estatal. Es por lo anterior que el talento humano se ha instituido como el corazón del MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión).

Por otra parte, el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030 que enmarca la capacitación como un derecho, tiene como premisa “Si tenemos servidores públicos que mejoran su desempeño continuamente, las entidades prestarán un mejor servicio y esto incidirá en aumentar la confianza del ciudadano en el Estado”, premisa consecuente con lo establecido en el pacto XV de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad” que incluye así mismo el Pacto por una gestión pública efectiva..”.

“... El Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y como el gran factor de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados...”

“ Con el propósito de soportar, agilizar y mejorar los procesos para la gestión del talento humano, la entidad contrató con recursos de inversión servicios de apoyo administrativo al proceso de gestión humana que contribuyeran con la implementación de la Política Gestión estratégica del Talento Humano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y con el cumplimiento del objetivo del proyecto de “Fortalecimiento de procesos y recursos del INCI para contribuir con el mejoramiento de servicios a las personas con discapacidad visual” que busca fortalecer la capacidad institucional de forma tal que se apoye la gestión de los procesos misionales y el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos...”

Análisis Respuesta del Auditado:

Analizada la respuesta se establece la deficiencia respecto de los contratos indicados, por cuanto en su respuesta la entidad justifica la utilización de los recursos de inversión en las actividades de funcionamiento aduciendo la importancia de estas en el fortalecimiento de la entidad y de su recurso humano. Para la comisión las actividades objeto de los contratos son recurrentes y propias del funcionamiento de la entidad, independiente de la formulación de proyectos de inversión, y por tanto objeto de inclusión en el presupuesto en los gastos de funcionamiento de cada anualidad.

Por lo anterior, lo señalado por la entidad no desvirtúa lo observado y se constituye el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6. Publicidad en SECOP.

Decreto 1510 de 2013.

Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop (...).

Decreto 103 de 2015.

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Manual de supervisión e interventoría.

Título III supervisión e interventoría. *Capítulo 6. De la supervisión e interventoría.*

6.3.2 Funciones de los Supervisores e Interventores.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados...

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II.

6.3.2.2 Funciones de contenido administrativo.

12. *Garantizar la publicación de los documentos del contrato en el SECOP II, de acuerdo con la ley.*

6.3.2.3 Funciones de contenido legal

10. *Remitir el informe mensual de ejecución del contrato de manera física como digitalizado para ser publicado en el SECOP II y con ello dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.*

Evaluados la contratación realizada por la entidad se estableció:

a. Si bien los contratos señalados a continuación han sido publicados en la plataforma SECOP II tal como lo exige la ley:

- Contrato 041 de 2021
- Contrato 015 de 2021
- Contrato 093 de 2020
- Contrato 027 de 2020
- Contrato 098 de 2020

Los informes de supervisión de estos no se encuentran publicados en la plataforma como lo establece el artículo 8 del Decreto 103 del 2015, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del INCI.

b. Para el contrato 012-2020, en SECOP II, se registra como objeto contractual en Lista precios de oferta cuestionario: código UNSPSC 82121901: *“Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para llevar a cabo la producción técnica y locución de contenidos radiales sobre los derechos de la población con discapacidad visual, de la programación de la emisora virtual del INCI, INCI Radio.”*

Mientras que en los Estudios previos título V. Objeto a Contratar se registra: *“Contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el manejo de máquinas de impresión en braille, corte y grabado láser de la Imprenta Nacional para Ciegos del INCI.”*, al igual que en el contrato.

Todo lo anterior obedeciendo al principio de publicidad la Sentencia C-711/12 de la corte constitucional manifiesta:

“(…) La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales

decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. (...)” (Sic).

“(...)De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad. (...)” (Sic).

Situaciones con ocasión de deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los registros en SECOP, así como incumplimiento de las normas que materializan el principio de publicidad en la gestión contractual de la entidad al no registrar los informes de supervisión a la plataforma digital SECOP II que evidencia la debida ejecución y supervisión de los contratos; así como no publicar la información acorde a la realidad del proceso.

Transgresión al principio de publicidad el cual permite manifestar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer la gestión de la administración pública y el cumplimiento de la ejecución debida de los contratos.

Respuesta del Auditado:

“(...) a) Atendiendo la observación del ente de control y una vez verificada la información en el aplicativo SECOP II, se instó a los contratistas para que procedieran con el cargue de los documentos y pagos de la ejecución contractual. En ese orden, la entidad procedió a dar aprobación de los mismos, situación que se puede ver reflejada en la plataforma

b) En cuanto a la afirmación del ente de control de no publicar la información acorde con la realidad del proceso, en relación con el registro del objeto contractual en el numeral “listade precios de la oferta” por cuanto se introdujo un objeto que no coincidía con el señalado en el contrato y los estudios previos, el Instituto se permite manifestar que, por error involuntario, al momento de copiar el texto, se pegó el objeto contractual del contrato 011 –2020. Sin embargo, el objeto que se relaciona en la identificación del contrato, así como en el proceso creado para tal contrato (012 –2020) corresponda la realidad y al objeto a contratar, sin que se incurra a error al contratista ni a la entidad. Por tanto, la entidad se permite solicitar se desestime la incidencia disciplinaria en este sentido toda vez que este error no puede ser

considerado de carácter sustancial y no incidió en la presentación de la oferta del proveedor, ni en la celebración del contrato, pues el objeto estaba definido tanto en los estudios previos como en los demás documentos precontractuales, los cuales se hicieron públicos desde el cargue del proceso contractual. (...)" (Sic)

"(...) En ese orden, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI, dentro de su función de publicación de los contratos estatales en el SECOP II, ha cumplido cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa permitiendo su conocimiento veraz, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal. (...)" (Sic).

Análisis Respuesta del Auditado:

Si bien es cierto que los informes de supervisión han sido subidos a la plataforma SECOP II, luego de presentada la observación, al momento en el que el grupo auditor realizaba la verificación de los documentos contractuales en la misma, estos no se encontraban.

La norma es clara al señalar en el Decreto 103 de 2015 en su artículo 7 *"Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione."* Plazo que corresponde a 3 días siguientes a su expedición.

Asimismo, en su *"Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."*

Por ende, los documentos no fueron publicados oportunamente como se encuentra señalado taxativamente en la ley.

Ahora bien, respecto a la diferencia del objeto contractual del contrato 011-2020, la entidad indica que fue error involuntario. No obstante, se observa en todo caso deficiencia en los mecanismos de control respecto de la información registrada, lo cual afecta el principio de publicidad.

La respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, por tanto, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7. Contratos Reservas y Cuentas por pagar presupuestales

Decreto 111 de 1993 Estatuto orgánico del presupuesto.

“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (L. 38/89, art. 10).

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 225 de 1995, *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.*

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

“Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”

Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010,

Artículo 3º. Modificase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006). Referencia: Expediente No. 13414 (R-7186)

“Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado; por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato; es así como el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, estipula que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior implica que para constituir una reserva se requieren las siguientes condiciones:

- Que exista legalmente adquirido un compromiso.
- Que se haya realizado de forma debida y oportunamente el registro presupuestal del compromiso en la contabilidad presupuestal conforme a la Resolución 007 de 2016 de la Contraloría General de la República.
- Que no se haya recibido a satisfacción total o parcialmente los servicios, bienes u obras objeto del compromiso, o no se haya aprobado la póliza que cubre el correcto manejo del anticipo.
- Que exista el recurso con el que se pretende financiar la ejecución del contrato.

Sin embargo, aunque se cumplan estos requisitos, la constitución de una reserva presupuestal puede derivar responsabilidades al ordenador del gasto y al jefe de presupuesto o quien haga sus veces, cuando se constituye sobre un compromiso del cual se sabía de antemano que no se recibiría dentro de la vigencia, en la medida en que la autorización de vigencia futura es un requisito precontractual, siempre que se vaya a adquirir un compromiso que supere el 31 de diciembre de la vigencia, así se cuente con los recursos en el presupuesto, en razón a que el decreto reglamentario de la Ley 819 de 2003, establece que el requisito de la autorización de vigencia futura es para cuando el bien, servicio u obra se vaya a recibir en la siguiente vigencia sin importar el origen del recurso.

Por todo lo anterior, las reservas a partir de la Ley 819 de 2003, no son un mecanismo para prorrogar la vigencia del presupuesto, sino un mecanismo excepcional que se presenta al cierre de la vigencia, cuando por razones ajenas a la entidad, el bien, servicio u obra que estaba previsto recibir en la vigencia, no se recibió.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

La constitución de las reservas presupuestales, no se ajustan a la normatividad expuesta, toda vez que las causas no obedecen al criterio necesario de imprevisibilidad, fuerza mayor o caso fortuito, es decir, a circunstancias imposibles de prever e irresistibles; observando que conforme los tiempos del proceso contractual, la programación presupuestal y plazo del contrato conllevan a que los compromisos adquiridos no se cumplieren dentro de la vigencia, y no se constituyera debidamente la cuenta por pagar o la reserva presupuestal.

Lo anterior se ocasiona por inaplicación del principio de planeación, como concreción de los principios de economía y eficacia, al establecer un plazo no acorde a la realidad del contrato y obligaciones de este que permitan su adecuada ejecución en la vigencia; debilidades en la articulación de los procesos de planeación, presupuesto y contratación, así como de los mecanismos de control en estos procesos.

Todo ello genera deficiencias en los procesos de planeación contractual e incumplimiento de los principios y normas presupuestales; desde el punto de vista presupuestal, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones causadas conforme el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios que quedan pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal.

Para los siguientes contratos se evidencian tales situaciones que afectaron la ejecución de este dentro del plazo establecido, ejecutándose en la vigencia siguiente afectando el cumplimiento de normas y principios presupuestales.

CONTRATO 115 DE 2020 - PENSEMOS S.A.

La entidad, suscribió el contrato 115 de 2020, mediante aceptación de oferta del 23 de diciembre, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para el cumplimiento del objeto *"Arrendamiento de software que permita parametrizar e implementar una solución tecnológica para la administración, control y seguimiento de los diferentes instrumentos del Sistema Integrado de Gestión del INCI"* estableciendo en las cláusulas *"Forma o Modo de Pago: i) Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, con la entrega y recibo a satisfacción por parte de la entidad de la instalación de la solución tecnológica."*

El 24 de diciembre de 2020 de acuerdo con Acta de Reunión se realiza la instalación y configuración del software *"Suite Visión empresarial ambiente de producción versión 9.2.0"* y configuración del usuario administrador; conforme a lo cual, la entidad efectúa primer pago el 30 de diciembre de 2020, correspondiente al 50% del valor del contrato por la instalación del software.

No obstante, se evidencia falta al principio de planeación, por cuanto el supervisor del contrato, a través del memorando N° 20201010000474 del 28 de diciembre de

2020, solicita al ordenador del gasto, autorizar el trámite para prorrogar el contrato hasta el 30 de junio de 2021, bajo los siguientes argumentos: *“Se solicita realizar modificación del plazo de ejecución en razón a que se deben realizar parametrizaciones en el sistema conforme a las necesidades particulares del Instituto Nacional para ciegos y sus procesos internos de trabajo, igualmente es importante contar con tiempos prudenciales para dar a conocer y transmitir el conocimiento a los usuarios de la herramienta de manera efectiva y planificada a través de la ejecución de un cronograma sin afectar la disponibilidad de prestación de servicios de la entidad”.*

Lo que evidencia la falta de termino prudenciales para la ejecución del contrato generando así una reserva presupuestal de \$11.414.090 correspondiente al segundo pago, sin el cumplimiento de lo establecido en los criterios, por cuanto no se evidencian situaciones imprevisibles o de fuerza mayor, que afectaran el desarrollo y ejecución del contrato.

CONTRATO 093-2020 - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Que el día 09 de noviembre de 2020, el INCI y el Contratista suscribieron el contrato interadministrativo No. 093 - 2020, el cual tiene por objeto la *“Desarrollar el proyecto de investigación denominado: “Prácticas Pedagógicas que inciden en los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los estudiantes ciegos y con baja visión con el fin de consolidar un documento que oriente el accionar de docentes desde las áreas tiflológicas.”*

El Contrato Interadministrativo No. 093 – 2020, contempla un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y de ejecución correspondiente al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El valor total del contrato se estableció por Treinta y Seis Millones Pesos M/Cte. (\$36.000.000).

En diciembre de 2020 el contratista presenta factura VBYS4215 por \$18.000.000.00 se constituye cuenta por pagar manual por \$2.000.000.00 por no contar con PAC, quedando como una reserva presupuestal un valor total de \$20.000.000.

El Supervisor del contrato, a través del memorando No 20201200001604 del 16 de diciembre de 2020, solicitó al Ordenador del gasto, autorizar el trámite de modificación respectiva, bajo los siguientes argumentos: *“Se requiere continuar con el desarrollo de la investigación en el año 2021, dado que por contingencia en 2020 el contrato se inició a partir del 19 de noviembre y la universidad sólo alcanzó a elaborar el proyecto de investigación y el plan de acción para el desarrollo de la investigación en el 2021. Por lo anterior, se solicita la prórroga.”* Prorrogándose por un año más, hasta el 30 de diciembre de 2021.

Lo que evidencia la falta de término prudenciales para la ejecución del contrato generando así una reserva presupuestal, sin el cumplimiento de lo establecido en los criterios, por cuanto tal vez exista una situación de fuerza mayor pero totalmente previsible ya que antes del momento de la celebración del contrato la contingencia del Coronavirus era de conocimiento público, lo que hace esta, una situación que podía preverse en el momento del perfeccionamiento del contrato y que pudo haberse tenido en cuenta en los estudios previos minimizando así el riesgo de no llegarse a cabo la ejecución del contrato dentro de los términos inicialmente establecidos, por ende también se denota una deficiencia en la etapa precontractual al no tener en cuenta la circunstancia.

CONTRATO 098 DE 2020 - CAFAM.

El día 27 de noviembre de 2020, el INCI y CAFAM suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 098 - 2020, el cual tiene por objeto la *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las actividades incluidas en el Programa de Bienestar e Incentivos, el Plan Institucional de Capacitación y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Recursos Humanos del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.”*

El contrato de prestación de servicios contempla un plazo de ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; sin exceder el día 31 de diciembre de 2020.

El valor total del mismo se estableció por VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$26.045.201). Este valor incluye todos los costos directos, indirectos, IVA, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la naturaleza del contrato, de conformidad con la cotización presentada por la Caja de compensación CAFAM.

El supervisor del contrato, a través del Memorando No 20201110001374 del 23 de diciembre de 2020, solicitó al ordenador del gasto, autorizar el trámite de modificación correspondiente a una prórroga de 4 meses hasta el 30 de abril de 2021, bajo los siguientes argumentos: *“Esta solicitud se encuentra motivada en que el contrato en mención contempla la realización de actividades de formación incluidas en el Plan Institucional de Capacitación que la entidad estableció para la presente vigencia, las cuales están dirigidas a todos los funcionarios de la entidad, quienes han manifestado su imposibilidad de hacer parte de las jornadas de capacitación. Teniendo en cuenta que nos encontramos en las últimas fechas del año y se hace necesario realizar informes de gestión, liquidaciones de contratos y otras múltiples actividades propias del cierre de la vigencia actual.”*

En diciembre de 2020 el contratista presenta factura EVC1919 por \$4.952.902 la cual se cancela, quedando como una reserva presupuestal un total de \$12.252.902.

Lo que evidencia falta de planeación para la ejecución del contrato generando así una reserva presupuestal, sin el cumplimiento de lo establecido en los criterios, por cuanto no se evidencian situaciones imprevisibles o de fuerza mayor, que afectaran el desarrollo y ejecución del contrato.

CONTRATO 109-2018 - SOLUCIONES INTEGRALES VER SAS EP

El día 26 de diciembre de 2018, el INCI y el CONTRATISTA SOLUCIONES INTEGRALES VER SAS EP, suscriben el contrato de compraventa No. 109 - 2018, el cual tiene por objeto la *“Adquisición de (5) cinco máquinas de impresión Braille de acuerdo a las características técnicas definidas para la imprenta Nacional para Ciegos INCI.”* El valor total del mismo se estableció por TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$305.841.000). Este valor incluye todos los costos directos, indirectos, IVA, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la naturaleza del contrato.

El contrato contempla un plazo de ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; sin exceder el día 31 de diciembre de 2018.

El supervisor del contrato, a través del Memorando No 20181200002404 del 27 de diciembre de 2018, solicitó al ordenador del gasto, autorizar el trámite de modificación correspondiente a una prórroga hasta el 28 de febrero de 2019, bajo los siguientes argumentos: *“De acuerdo al listado de fechas de cierre del proceso financiero enviado por la secretaría general del INCI el 24 de diciembre de 2018, era la fecha de límite para recibir bienes y registrar ingresos al almacén de bienes adquiridos por contratos que quedan en cuentas por pagar.*

El 27 de diciembre de 2018, recibimos comunicación de la empresa soluciones integrales ver SA S, mediante la cual exponen que lo que por problemas en los tiempos de importación de las impresoras Braille no se puede entregar previo a la finalización del plazo inicial pactado.”

Por lo anterior la prórroga del contrato fue concedida hasta la fecha solicitada.

Mediante informe de supervisión de 31 de enero de 2019, factura de venta 1334, comprobante de entrada a inventario No. 5 y acta única de pago, ambos documentos con fecha de 31 de enero de 2019, se certifican la entrega a satisfacción de dos impresoras Index Braille Box Seriales con Software Tactile View No. 68753 v 68767. Efectuando así el primer pago del contrato por \$251.856.000.

El segundo pago, con el cual se ejecuta en su totalidad el contrato, se justifica a través de factura de venta No. 1335, acta única de pago del 7 de febrero de 2019, comprobante de entrada inventario No. 10 del 7 de febrero de 2019 e informe de supervisión de igual fecha, y se soporta la entrega de tres impresoras Braille Everest DV5 con software Duxbury 69086, 69087 y 69088 por \$53.985.000.

Lo anterior evidencia la falta de planeación para la ejecución del contrato generando así una reserva presupuestal, sin el cumplimiento de lo establecido en los criterios, por cuanto no se evidencian situaciones imprevisibles que afectaran el desarrollo y ejecución del contrato. La justificación por la cual se solicita la prórroga eran situaciones totalmente previsibles en la etapa precontractual.

CONTRATO 004-2020 – (...) CORTES ALDANA

El día 23 de enero de 2020, el INCI y la CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 - 2020, el cual tiene por objeto *"Contratar la prestación de servicios profesionales para el apoyo a las actividades en la Oficina de Control interno del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, en el cumplimiento del Plan de Auditorias para la vigencia 2020 y colaborar en la revisión y seguimiento al Sistema de Control interno institucional.*

En adición y prórroga al contrato, del 14 de diciembre de 2020 se modifica el contrato:

Cláusula Primera. - Modificar _el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 - 2020 en el sentido de ADICIONAR la suma de Cuatro Millones Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Noventa pesos M/Cte. (\$4.218.690), para un total de Cuarenta y un Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$41.844.850). La adición se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22820 del 09 de diciembre de 2020.

Cláusula Tercera. - Prorrogar. el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 - 2020 por un (1) mes y siete (7) días calendario, esto es hasta el 29 de enero de 2021.

En lo anterior se evidencia la utilización de recursos del 2020, para la realización de actividades de la vigencia 2021.

CONTRATO 083 DE 2020 - TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S

El INCI suscribió el 1 de octubre de 2020, con TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S., Modalidad Selección Abreviada por Subasta Inversa; el contrato con objeto *"Adquisición de equipos de cómputo de escritorio y notebook para renovación*

de la plataforma tecnológica del INCI"; valor \$67.659.095,32 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS).

Contrato que fue prorrogado y con adición en \$26.478.634, el 30 de noviembre, fecha en la cual no se habían recibido los equipos, según lo señala el comprobante de entrada No. 8, fechada el 4 de diciembre de 2020 y con factura electrónica de venta No. 1110063. Para adquirir equipos con características diferentes sobre lo cual se generó una cuenta por pagar.

CONTRATO 080-2020 - MULTISUMINISTROS E.U.

El INCI suscribió contrato de suministro No 080-2020 el 16 de septiembre de 2020 con la empresa Multisuministros E.U modalidad selección abreviada de mínima cuantía, con Objeto: "*Suministro de elementos especializados en tecnología y apoyo a la formación educativa para ser ofrecidos a la población con discapacidad visual a través de La Tienda INCI.*" Con un plazo de 3 meses y un valor inicial de \$122.197.500, con adición por \$51.009.925 para un valor total de \$173.207.425.

Se presenta Acta única de pago del 19.11.2020, Factura FE-2004 del 11.11.2020, comprobante entrada inventario No. 108 del 18.11.2020 por \$122.197.500. El Informe Supervisión del 19.11.2020 certifica la suscripción Contrato 080 del 16 de septiembre de 2020 y realiza entrega de elementos el 3 de noviembre de 2020, orden de pago SIIF presupuestal del 22 de octubre de 2020 por \$122.197.500.

No obstante, mediante Memorando 644 del 11-12-2020, la Dirección a Jurídica autoriza adición y prórroga por solicitud Memorando 1494, Formato solicitud modificación contrato: EN VALOR Y PLAZO por \$51.009.925 para un total de \$173.207.425 y prorrogar por 2 meses más hasta el 15 de febrero de 2021. Aceptación del contratista del 11 de diciembre de 2020. suscribiéndose un OTRO SÍ – ADICIÓN del 15 de diciembre de 2020; debido a que en octubre, noviembre y diciembre hubo un incremento en ventas así:

- SEM FUNZA por \$65.975.600;
- IDREEC Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar por \$2.170.750;
- Suministro Materias Colorantes S.A. por \$1.508.600;
- Consejo Noruego para Refugiados NRC, orden de compra por \$2.075.000;
- Profilácticos orden de compra por \$1.588.700;
- Entis Laboratorio Ortopédicos Ltda.

- Centa material por \$7.369.000.
- Adicionalmente solicitudes de Secretaría de Educación de Bogotá, PARNAM LTDA., Entis Laboratorio, Universidad de Manizales Gobernación de Caldas y ADEINVINGUA, Asociación de Invidentes Guajiros.

En Acta de supervisión del 25 de febrero de 2021 de adición y prórroga del contrato, se señala que se realiza entrega de 37 referencias con la adición factura FE-2009 del 22 de febrero de 2020 el día 24 de febrero de 2021, comprobante entrada inventario No 15 del 24 de febrero de 2021 por \$51.009.925.

Observación con presunta incidencia disciplinaria, conforme la Ley 734 de 2002.

Respuesta del Auditado:

Contrato 093 de 2020. INCI - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

“(…) Con relación a la prórroga del contrato interadministrativo con la universidad de Antioquia fue necesario realizarla debido a que hubo demora en la respuesta de las universidades a las que se les presentó la propuesta para el desarrollo de investigación.

*“**DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y ALCANCE DEL PROCESO.** Una vez hecha la propuesta de investigación titulada “Aportes a la incidencia de la enseñanza - aprendizaje de áreas tiflológicas”, el equipo interno del INCI delegado para ese fin, consultó y consolidó una base de datos de las universidades del país, que tienen Facultad de Educación y licenciatura de Educación Especial, que demostraran una trayectoria en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con el tema y las cuales contarán con una producción significativa de conocimiento en Educación y Pedagogía, como posibles ejecutoras de la investigación.*

La propuesta preliminar, como fase inicial de trabajo interno, requirió tres meses de debate y de consensos, concluidos el mes de mayo de 2020, con la aprobación de la Subdirección Técnica del INCI. Con base en lo concertado, se inició la fase de gestión con las universidades que contaban con la idoneidad y experiencia para el desarrollo de la investigación; sin embargo, debido a la situación que generó la emergencia de salud pública declarada por el gobierno nacional, solo se obtuvo respuesta de la Universidad de Antioquia en términos de adelantar la investigación.

*Así, en el mes de julio del presente año, se inició la presentación de la propuesta institucional con dicha universidad y en el mes de agosto, el decano de la facultad de educación de la Universidad de Antioquia dio el visto bueno para que un equipo de investigación de la Licenciatura de educación especial, adelantará la investigación “**Aportes a la incidencia de la enseñanza - aprendizaje de áreas tiflológicas**”. Lo anterior, ocurrió finalizando el mes de agosto y a principios del mes de septiembre, se iniciaron los acercamientos con la Universidad en cita, a efectos de socializar la propuesta y necesidad de la investigación y en adelante se vienen realizando las acciones administrativas para la suscripción del contrato interadministrativo, que han ameritado los ajustes necesarios en conjunto con la dependencia de tramites de proyectos de la Universidad de Antioquia.*

Con lo descrito anteriormente, la facultad de educación de la Universidad de Antioquia – UdeA – no solo cumple con esos parámetros, sino que manifestó el interés de adelantar esta investigación. La universidad cuenta con una estrategia denominada “UdeA Diversa” como una iniciativa académica que acompaña y fortalece la educación con equidad para estudiantes con discapacidad, ofreciendo alternativas de apoyo, acompañamiento, asesoría a la comunidad universitaria y a regiones en temas relacionados con la equiparación de oportunidades en el marco de la educación inclusiva.

La universidad es una institución de educación pública que ha venido acompañando al INCI en la configuración de una propuesta de formación para la atención de los estudiantes con discapacidad visual e históricamente la universidad ha recibido la asesoría y asistencia técnica del INCI; así mismo se han adelantado diferentes ejercicios investigativos con la licenciatura de educación especial.

Por otra parte, para el desarrollo de la investigación era necesario recoger información de las instituciones educativas y teniendo en cuenta que las instituciones educativas para el mes de diciembre están en planeación del próximo año y no era posible que nos brindaran la información se requería de la prórroga para la recolección de la información. (...)” (Sic).

Contrato 098 de 2020. INCI – CAFAM.

“(…) En relación con el contrato No 098 de 2020 suscrito con la Caja de Compensación Familiar CAFAM, el cual tuvo por objeto la “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades incluidas en el Programa de Bienestar e Incentivos, el Plan Institucional de Capacitación y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Recursos Humanos del Instituto Nacional para Ciegos - INCI”.

Nos permitimos señalar que efectivamente se realizó una prórroga hasta el 30 de abril de 2021. Toda vez que, si bien las actividades a realizar se planean durante los primeros meses de la vigencia, el 2020 fue un año atípico en el que, debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, fue necesario adoptar nuevas formas de trabajo para las que ninguna entidad estaba preparada. En principio se suspendieron las labores presenciales y no teníamos certeza del tiempo en el que se podrían retomar las actividades con normalidad, lo que nos obligó inicialmente a aplazar la celebración del contrato a la espera de que dichas actividades se pudiesen llevar a cabo de manera presencial, sin embargo, con el pasar del tiempo y al ver que la situación no sería pasajera decidimos dar continuidad al proceso, no obstante fue necesario modificar los estudios previos que se habían elaborado y reemplazar en su totalidad las actividades planeadas inicialmente adaptándolas a la modalidad virtual, lo que implicó más tiempo del que se tenía contemplado, de modo que solo fue posible celebrar el contrato hasta el mes de noviembre.

Adicionalmente tal y como se expone en el memorando 20201110001374 del 23 de diciembre de 2020. La participación de los servidores en las actividades de bienestar y capacitación no había sido la esperada, al indagar por la causa de esta situación los colaboradores manifestaron no contar con el tiempo necesario para hacer parte de estas, en razón a la excesiva carga laboral que cada dependencia tiene en las últimas fechas del año.

debido a que se requiere la realización y presentación de múltiples informes tanto al interior de los grupos de trabajo, la oficina de control interno y los diferentes entes de control.

Igualmente, al diseñar el cronograma de ejecución de las actividades no se tenía conocimiento de que una gran parte de los servidores solicitarían el disfrute de sus periodos de vacaciones durante las últimas semanas del mes de diciembre, lo que implicaba una menor asistencia. Es por ello que en su momento consideramos pertinente suspender la realización de las actividades programadas y reanudarlas en el mes de febrero cuando ya la totalidad de los colaboradores se encontraran en servicio.

Lo anterior con el fin de procurar que los recursos invertidos por la entidad para los rubros de bienestar y fortalecimiento de las capacidades de los servidores se utilizaran de la mejor manera y especialmente que cumplieran el objetivo para el que estaban destinados ya que pensamos que no se trata de gastar los recursos solo por el afán de cumplir, sino que estos deben ser aprovechados lo mejor posible en pro del bienestar y el desarrollo integral de los colaboradores. (...)" (Sic).

Contrato 115 de 2020. INCI – PENSEMOS S.A.

“En relación con el contrato No. 115 de 2020 suscrito con la firma PENSEMOS S.A., el cual tuvo por objeto el “Arrendamiento de software que permita parametrizar e implementar una solución tecnológica para la administración, control y seguimiento de los diferentes instrumentos del Sistema Integrado de Gestión del INCI”.

No obstante que el proceso se adjudicó en el mes de diciembre del 2020 es importante aclarar que las gestiones para la estructuración y la construcción de las fases para la contratación de la adquisición para el objeto del contrato 115 se iniciaron desde el primer semestre de la vigencia 2020, y que las mismas sufrieron afectación en sus tiempos inicialmente planeados debido a los siguientes factores:

1) Incertidumbre sobre los procedimientos y actividades de la gestión de los procesos debido a las restricciones generadas por la contingencia sanitaria derivadas por la pandemia del COVID-19, que ocasionó que los oferentes no estuvieron prestando servicio incluso hasta después del mes de octubre, obligando a aplazar las acciones para el inicio del proceso contractual.

2) Ajustes en el presupuesto: De acuerdo con la solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Entidad debió realizar, en el último trimestre, una reducción en el presupuesto de ingresos que afectó los recursos destinados inicialmente para el contrato generando una reducción de \$ 39.324.048, lo que ocasionó cambio en las especificaciones de implementación del proyecto y por consiguiente la nueva elaboración de los documentos de la etapa precontractual.

Por otra parte se presentó que una gran parte de los servidores a quienes se dirigiría la capacitación en el uso y apropiación de la herramienta disfrutarían de sus periodo de vacaciones durante el mes de diciembre, lo que disminuía la asistencia y por lo tanto dificultaba la adecuada transferencia del conocimiento para la óptima implementación de la

herramienta por lo tanto fue necesario solicitar la prórroga del contrato en cumplimiento de la normatividad vigente y los requisitos establecidos para tal fin en búsqueda del mayor aprovechamiento de los recursos.

De acuerdo con lo anterior es importante aclarar que se dio un cumplimiento a los tiempos mínimos requeridos para la implementación y adecuada ejecución del contrato.” (Sic).

CONTRATO 109-2018. INCI - SOLUCIONES INTEGRALES VER.

“Una vez analizado el expediente contractual, se evidencia solicitud del contratista SOLUCIONES INTEGRALES VER, expedida el 27 de diciembre de 2018 que por causales de fuerza mayor la importación que en ese momento se encontraba en curso, estaba presentando problemas que impedirían el cumplimiento del contrato, pese a lo programado y estimado de tiempo, no se podrían cumplir los tiempos previstos, toda vez que por las actividades de cierre de vigencia, la misma presentaba retrasos que podrían conducir, a que el 31 de diciembre no se cumpliera con la entrega programada; efectivamente se habían coordinado las fechas de entrega oportuna, sin embargo, se considera un motivo de fuerza mayor por parte del contratista. Si bien es cierto, la prórroga se solicitó y aceptó hasta el 28 de febrero de 2019, la entrega de los bienes se realizó el 24 de enero de 2019.” (Sic).

Análisis Respuesta del Auditado:

Los contratos señalados en la observación se celebraron al final de la vigencia 2020, y teniendo en cuenta el cronograma y la situación de emergencia sanitaria, la entidad para ejecutar de forma adecuada el presupuesto debió asumir los compromisos con cargo a la vigencia futura. Es decir, que la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar no se originaron a partir de una situación imprevisible de fuerza mayor, puesto que la circunstancia adversa, como lo es la emergencia sanitaria, era de conocimiento público para la fecha en que los contratos fueron celebrados, toda vez que esta se determinó mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el cual dictó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Todo lo anterior se evidencia en las solicitudes de prórrogas de los supervisores, los cuales realizaron las mismas debido a que la ejecución de los contratos requería tiempos prudenciales para materializarlos, pues al haberse celebrado los contratos tan cerca al cumplimiento de sus plazos, que correspondían al 31 de diciembre del 2020, los tiempos se consideraron insuficientes puesto que era imposible la ejecución total de los mismos antes del fin de la vigencia.

Por consiguiente, no se atendieron los principios y normas presupuestales en razón a que el decreto reglamentario de la Ley 819 de 2003, establece que el requisito de la autorización de vigencia futura es para cuando el bien, servicio u obra se vaya a recibir en la siguiente vigencia sin importar el origen del recurso.

Asimismo, se entiende que las reservas a partir de la Ley 819 de 2003, no son un mecanismo para prorrogar la vigencia del presupuesto, sino un mecanismo excepcional que se presenta al cierre de la vigencia, cuando por razones ajenas a la entidad, el bien, servicio u obra que estaba previsto recibirse en la vigencia, no se recibió; considerándolo como rezago presupuestal.

La respuesta no desvirtúa la observación, por tanto, se configura en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2.3 Pago de condenas y recaudo.

De acuerdo con el reporte presentado por el Instituto Nacional para ciegos – INCI, se encontraron (10) procesos activos, de los cuales se relacionaron 2 Acciones populares donde el INCI se encuentra como sujeto vinculado. Sin embargo, no se observó riesgo de fallo desfavorable, que generaran desembolso de recursos.

Así mismo, se reportaron 14 tutelas, de las cuales 12 de ellas fueron falladas favorable al INCI y 2 desfavorables. No obstante, la Entidad reportó haber dado cumplimiento de estas, y haber solicitado sus respectivos archivos luego de alegar el cumplimiento.

La totalidad de los procesos activos se representa en la siguiente tabla:

Tabla No 5
Estado de litigios pendientes – INCI

Núm.	Demandante	Demandado	Concepto	Fallo	Estatus Actual
01	INCI	XXX Hurtado	Acción de repetición.	A favor de la parte demandada.	Se encuentra al despacho para fallo de segunda instancia
02	INCI	Igualdad de acciones	Controversias Contractuales	Sin fallo.	En proceso de notificación.
03	XXX Arias	INCI	Nulidad y restablecimiento del derecho - Disciplinario	Sin fallo	Se encuentra al despacho para fallo de primera instancia
04	XXX Delgado	INCI	Nulidad y restablecimiento del derecho - Libre Nombramiento y Remoción	Sin fallo	Se encuentra al despacho para fallo de primera instancia
05	XXX Ariza	INCI	Nulidad y restablecimiento del derecho - Disciplinario	Sin fallo	Al Despacho con excepciones
06	XXX Pardo Bejarano	INCI	Nulidad y restablecimiento del derecho - Disciplinario	Sin fallo	Al Despacho con excepciones

Núm.	Demandante	Demandado	Concepto	Fallo	Estatus Actual
07	XXX Arias Idarraga	Banco Caja Social. INCI (Vinculado)	Acciones especiales- Acción popular	Sin fallo	Se remiten alegatos de conclusión solicitando l a desvinculación
08	XXX Becerra Largo	Banco Bogotá. INCI (vinculado)	Acciones especiales- Acción popular	Sin fallo.	Al despacho.
09	XXX Molina Vargas	INCI	Acción de tutela.	A favor de la Accionante.	A espera de archivo o envío a la Corte Constitucional para Revisión, posterior a dar cumplimiento.
10	XXX Parra.	INCI	Acción de tutela.	A favor del accionante.	A espera de archivo o envío a la Corte Constitucional para Revisión, posterior a dar cumplimiento.

Fuente: Información Oficina Jurídica INCI

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con los anteriores procesos se realizó evaluación a una (1) Acción de repetición y un (1) proceso de controversias contractuales, donde el INCI funge como demandante. De los procesos de Nulidad y restablecimiento del derecho, se revisaron (2) para comprobar la debida gestión de defensa judicial. Así mismo, se verificó el cumplimiento de los 2 fallos de tutelas desfavorables para el INCI.

Conforme la evaluación realizada, se establece que el INCI ha actuado de forma oportuna dentro de los procesos judiciales. De otra parte, ha dado cumplimiento a los fallos de tutela en contra de la entidad.

4.2.4 Satisfacción y Defensa a Clientes

- Asistencia técnica a entidades públicas y privadas; y Producción y comercialización de material especializado.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el INCI mediante oficio 2021000021141 del 20.09.2021 referente a los listados de entidades y/o organizaciones sociales de personas con DV y BV, entre otros, a las cuales se les prestó asesoría técnica y dotaciones en las vigencias 2020 y primer semestre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Gestión 2020 e informe parcial de Gestión primer semestre 2021, se realizó una circularización perceptiva a 86 instituciones educativas, 50 bibliotecas, 94 secretarías de educación (30 departamentales y 64 municipales) descentralizadas en educación y 55 organizaciones sociales (revotaron todos los correos).

De lo anterior, fueron efectivas y tabuladas 57 respuestas:

Tabla No 6
Relación Entidades

Entidad / Organización	#
Secretarías de Educación Municipales (26) y departamentales (20)	46
Bibliotecas	4
Instituciones Educativas	5
CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN	1
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ	1
Subtotal	57

De estas respuestas, se determinó que:

- Los departamentos con mayor número de estudiantes con DV y BV en el 2020 fueron: Antioquia 905 (813 en 2021), Floridablanca 506, Huila 376, Cundinamarca 305.
- Con respecto a si en la vigencia 2020 solicitaron asesoría técnica al INCI, respondieron en su mayoría que No, pero sí la recibieron:

Gráfico 1
Respuesta solicitud asesoría

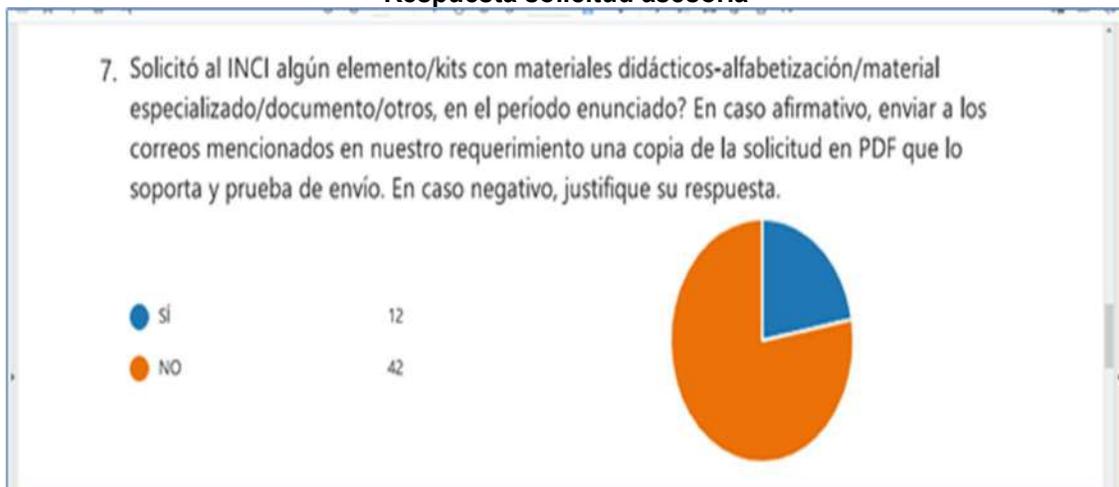


Los principales temas de las asesorías recibidas fueron:

- Asesoría y orientación a familias en herramientas tifológicas.

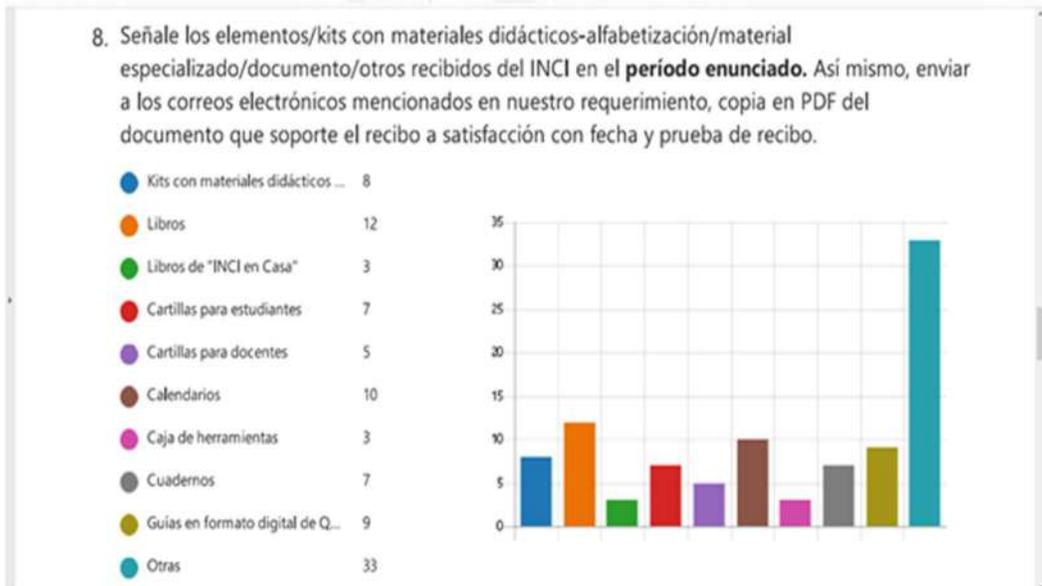
- Asistencia técnica en herramientas virtuales para docentes que atienden discapacidad visual y baja visión
- Asistencia técnica virtual, links acceso a plataformas disponibles – Guía de herramientas digitales.
- Socialización del perfil del docente de apoyo pedagógico y del personal de apoyo con funciones en tiflogía para atención a la población con discapacidad visual, en el marco de la educación inclusiva.
- Ofrecimiento de biblioteca virtual con libros digitales.
- Secretaría de Educación Municipal de Funza, contrato 738 del 10 de diciembre de 2020 con el INCI para la Adquisición material tiflotécnico para el programa de inclusión de la SEM Funza para la atención de estudiantes con discapacidad visual y baja visión de las IE oficiales del municipio de Funza. Valor \$65.975.600.
- Dotaciones de materiales a varios departamentos en primer semestre de 2021 (adjuntan resoluciones varias)
- Talleres de formación en primer semestre de 2021.

Gráfico 2
Respuesta solicitud asesoría



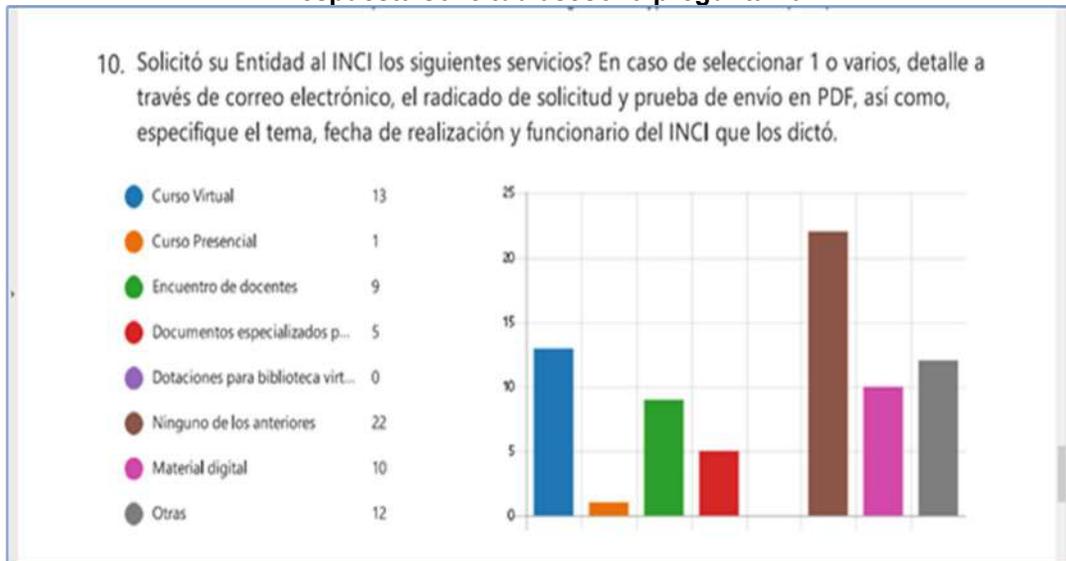
42 entidades respondieron que no, sin embargo, recibieron algunos elementos, como se muestra en el siguiente gráfico de respuestas, siendo la opción “otras” de 33, que refieren el material virtual en plataforma del INCI, seguidos en su orden, libros, calendarios y guías en formato digital de química, matemáticas y biología.

Gráfico 3
Respuesta solicitud asesoría pregunta 8



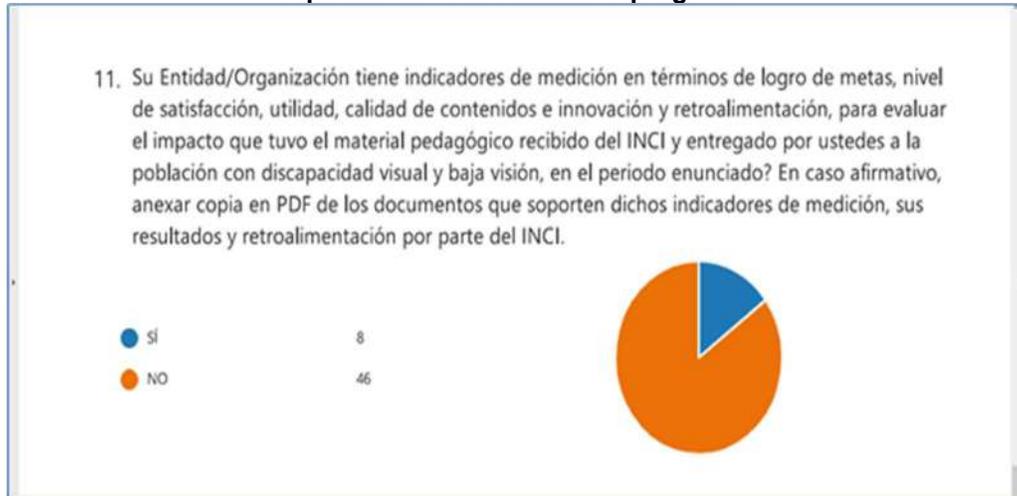
- También se indagó por el recibo de otros servicios que ofrece el INCI, obteniendo como respuesta que la mayoría 22 ninguno de los anteriores, seguido de cursos virtuales (13), Otras 12, material digital 10 y encuentro de docentes 9:

Gráfico 4
Respuesta solicitud asesoría pregunta 10



- Igualmente se indagó por los indicadores de gestión para evaluar el impacto de los materiales pedagógicos recibidos por las entidades y la retroalimentación ofrecida al respecto por el INCI, obteniendo como resultado que el 85% (46) mencionaron que no:

Gráfico 5
Respuesta solicitud asesoría pregunta 11



De esta última pregunta sobre los indicadores como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento por lo tanto se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8. Asistencia técnica y dotación material especializado.

El artículo 3 del Decreto 1006 de 2004 donde se establecen las funciones del INCI, se establece, entre otras funciones:

.2. Coordinar con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos, INCI.

.8. Asesorar a las entidades públicas y privadas del orden nacional, territorial (departamentos, distritos y municipios) para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución Política en materia de integración educativa, laboral, social y cultural de las personas con discapacidad visual.

.12. Actualizar y divulgar en coordinación con Instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.

13. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores de personas con discapacidad visual, en

coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con las Secretarías de Educación de los departamentos, municipios y distritos.

.16. *Velar por la igualdad material, real y efectiva y la participación democrática de las personas con discapacidad visual facilitando su acceso a la información y a las comunicaciones mediante la transferencia, adaptación e invención de tecnologías informáticas y la producción de libros en braille, macrotipos y hablados, adquiridos y distribuidos a cualquier título dentro de los parámetros de la ley y la jurisprudencia.*

.20. *Coordinar con universidades, centros académicos y normales superiores la incorporación la discapacidad visual en los planes de estudio de los niveles de pregrado, postgrado y ciclo complementario, así mismo en diplomados, seminarios o cursos de educación continuada.*

.22. *Asesorar técnicamente a los departamentos, distritos, municipios y demás entidades públicas y privadas para la prestación de servicios a la población ciega o con baja visión irreversible siguiendo los principios de descentralización y desconcentración.*

.23. *Prestar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la programación y ejecución de planes y programas de atención a la población con limitación visual, financiados con recursos propios y con los del sistema general de participación.*

(...)"

Decreto 1421 de 2017 que reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, en este sentido establece:

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión las siguientes líneas de a favor de los estudiantes con discapacidad:

“c. Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes. Siguiendo esta última línea es preciso Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad. (...)”

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. *“Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, (...), “a) Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional:” numeral “2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación para la atención de personas con discapacidad (...) para lo cual coordinará su gestión con el INCI, el INSOR y las organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.” y “9. Coordinar con el INCI la producción, dotación y distribución de material didáctico en braille, macrotipos, relieve y productos especializados en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media, que atiendan personas con discapacidad visual y sordoceguera.”*

Parágrafo 2. La gestión educativa territorial que ordena el presente artículo deberá considerar procesos de articulación con otros sectores (...). Así mismo, contará con el acompañamiento del INCI, el INSOR y organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad

Se realizó circularización perceptiva a una muestra de las entidades y/o organizaciones, a las cuales el INCI presta asesoría técnica y/o dotación de materiales especializados, entre otros, con el objetivo de evidenciar su oportunidad y eficiencia durante la vigencia 2020 y primer semestre de 2021, teniendo como base la información allegada por la entidad mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2021, de cuyas respuestas se observó:

A la pregunta, si tenían indicadores de medición en términos de logro de metas, nivel de satisfacción, utilidad, calidad de contenidos e innovación y retroalimentación, para evaluar el impacto que tuvo el material pedagógico recibido del INCI y entregado por ellos a la población con DV y BV que atendían, el 85.18% (46 entidades) respondieron que no tenían indicadores para estas mediciones, por diferentes justificaciones incluida el hecho de que no han recibido material o que hasta ahora recibieron material, luego todavía no podían evaluar su satisfacción, utilidad, calidad de contenidos e innovación, así como tampoco han recibido retroalimentación del INCI; mientras que el 14.8% (8 entidades), respondieron que sí.

De otra parte, de los soportes allegados que sustentan las entidades territoriales certificadas en Educación, bibliotecas, organizaciones sociales de personas con DV y BV reportadas en el “Informe de Gestión 2020”, se evidenció que, de las 610 instituciones, 107 correspondían a instituciones que no reportaban estudiantes de baja visión o ciegos, sin embargo, les fue enviado material en octubre de 2020 de las cuales 21 lo devolvieron. (*archivo “1 literal a numeral 4 - dotación material 2020” suministrado por el INCI oficio 20211000021141 del 20.09.2021”*).

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento por parte de la Coordinación de Asesoría Técnica (Educación) y de Unidades Productivas de las actividades en la prestación del servicio de asesoría técnica y dotación de material especializado en las vigencias 2020 y primer semestre de 2021.

Dicha deficiencia no permite establecer ajustes y/o ejecutar mediciones de impacto sobre la calidad y efectividad de los servicios que presta el INCI a las entidades territoriales certificadas en educación y asegurar una efectiva retroalimentación sobre los mismos.

Respuesta del Auditado:

El INCI mediante correo electrónico del 8.11.2021 remite oficio No. 20211000025731 del 08-11-2021 en respuesta a observaciones de la 9 al 11 comunicadas con oficio 2021EE0186799 del 29.10.2021, en los siguientes términos:

Las acciones adelantadas por la Contraloría se encaminaron a evidenciar la oportunidad y eficiencia de la dotación durante el periodo referido, a través de la incorporación de acciones por parte de las

entidades receptoras del material entregado por el INCI, orientadas a indagar sobre la calidad del material distribuido y el aprovechamiento del mismo por parte de la población con discapacidad visual. Es importante precisar que estos indicadores no son controlables por nuestra entidad. Sin embargo, cabe mencionar que, con el objeto de conocer la percepción sobre el material entregado, el INCI remite por correo electrónico un formulario en google docs y un video ilustrativo del material enviado a las entidades receptoras y las respuestas se encuentran tabuladas. Anexos: (1. **CONFIRMACIÓN DE MATERIAL ENVIADO A BIBLIOTECAS (1-20)**, 2. **CONFIRMACIÓN DE MATERIAL VIRTUAL ENVIADO POR EL INCI (1-51)**, 3. **SEGUIMIENTO A MATERIAL ENVIADO POR EL INCI (1-38)**, 4. **PERCEPCIÓN DE ACCIONES ADELANTADAS POR EL INCI (1-23)** y 5. **Seguimiento material Res. 13-jul-21**)

Por otra parte, es pertinente poner en conocimiento que el INCI elaboró un documento que contiene una estrategia orientada a fortalecer las acciones relacionadas con la dotación de material especializado, dirigido a las Instituciones educativas. Se adjunta documento. (6. **ESTRATEGIA DOTACIÓN** y 7. **INFORME DE ACTIVIDADES DOTACIÓN JUNIO 30**)

Respecto a lo descrito y relacionado con (Instituciones que no reportaban estudiantes con DV y pese a ello se envió material) se precisa que la base de datos de Instituciones educativas que soporta el envío de material, es alimentada con insumos que reportan las Secretarías de Educación a través de la Gestión adelantada con los referentes departamentales del INCI, siendo insumo fundamental para este reporte el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, y que éste, pese a lo avanzado en su depuración, aún contiene información de estudiantes categorizados con la condición de baja visión sin serlo, por lo que estos estudiantes no se benefician en la práctica del material entregado por el INCI, pero que son reportados en un primer momento como estudiantes con discapacidad visual, siendo esta información fundamental desde los sistemas de información para adelantar el proceso de Dotación.

Llama la atención en este punto que se hace referencia a la vigencia 2020 donde el INCI, a causa de la pandemia por COVID 19; no remitió material en físico, puesto que los estudiantes no estaban asistiendo a las aulas de clase. Todo el envío de material en esta vigencia fue virtual, como consta en los correos electrónicos soporte de los envíos, así que no concuerda lo referido a que 21 entidades devolvieron dicho material.”

Análisis Respuesta del Auditado:

Analizada la respuesta de la entidad, junto con los documentos soportes enviados el equipo auditor considera que éstos no desvirtúan la observación, y que la Entidad la acepta, toda vez que, si bien es cierto, que la pregunta efectuada a las entidades y organizaciones indagaba sobre la existencia de indicadores en cada una de sus entidades, también lo es, que se preguntó por los soportes y existencia de retroalimentación por parte del INCI y no fueron evidenciados, además, los resultados de los formatos sobre entrega del material a encuesta que realizó el INCI presuntamente a finales de la vigencia 2020 y en el primer semestre de 2021, permiten ver una apreciación sobre el material pero no son indicadores de medición de impacto de calidad e innovación de los servicios y materiales prestados por el INCI, debidamente formulados, adoptados y con seguimientos medibles en el tiempo; así mismo, el documento sin fecha de la estrategia adjunta no se observa la formalidad que ésta requiere para ser valorada como una herramienta de control.

Sobre el Informe de actividades de dotación a junio 30, donde el INCI realizó una encuesta en marzo del 2021 a 512 instituciones educativas, indagando sobre el material educativo que estarían dispuestos a recibir y que efectivamente en el segundo semestre de 2021 les será enviado, pero no desvirtúa la observación.

Sobre el material devuelto por parte de algunas instituciones educativas fue tomado de un listado enviado por el INCI como soporte del informe de gestión de la vigencia 2020, “1 literal a numeral 4 - dotación material 2020”).

En conclusión, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación y se configura como hallazgo.

Atención al ciudadano

Se realizó una visita in situ a la Oficina de Atención al Ciudadano del INCI para realizar una prueba en el sistema ORFEO en tiempo real, la cual fue atendida por la Coordinadora de dicha oficina y a través de su colaboración realizó varios filtros al reporte ORFEO del año seleccionado 2020, así mismo, hizo entrega de los informes trimestrales de los años 2020 y primer semestre de 2021.

De la información suministrada por la Oficina de Atención al Ciudadano en la visita fiscal, referente a los informes trimestrales que reporta a la Oficina de Planeación, se seleccionó el mes de junio de 2020 del informe trimestral del año 2020 para verificar los indicadores de respuesta y determinar la oportunidad y eficiencia de respuestas a los mismos.

De la prueba de auditoría sobre los tiempos de respuesta, en el archivo “REPORTE ORFEO 2020” se seleccionó el estado “ARCHIVO”, con radicados recibidos en septiembre de 2020 (154). De estos en TIPO DE PETICIÓN, se eliminaron 6 (informativo que no requiere de trámite y se selección el tipo “PETICIÓN” quedando 126 registros y a su vez se filtró los de asesoría técnica, asesorías varias, solicitud de información relacionada con la DV Y BV, quedando 63 registros.

Al comparar los tiempos de respuesta entre la fecha de recepción y la fecha de las respuestas generadas por las dependencias a las cuales les fue asignadas, se observó que las respuestas fueron dadas dentro de los términos legales, por lo tanto, se concluye que no existe observación al respecto y que se presenta cumplimiento de los tiempos establecidos en la norma y por el INCI para las respuestas. Seguidamente se complementó la evaluación seleccionando el tercer informe trimestral del 2020, en el mes de septiembre y se observó un análisis que refuerza lo cuestionado por el equipo auditor a continuación, así:

“En el tercer trimestre del 2020, comprendido entre el 01 de Julio al 30 de Septiembre 2020, se recibieron un total de 698 requerimientos, según como lo muestra la gráfica anterior, la distribución de datos se realiza de la siguiente manera; trescientos ochenta y nueve (389) corresponden a peticiones de interés general, (72) a solicitudes de documentos e información, acciones de tutela (1), en cuanto a reclamos se recibieron (3) quejas (2) y sugerencias se recibieron (1), cabe aclarar que el sistema de gestión documental ORFEO reporta (204) solicitudes que corresponden a otros trámites de tipo interno de la entidad, y (23) que corresponden a solicitudes de tipo informativo y no requieren trámite” Subrayado nuestro.

Las PQRSD se respondieron fuera de término, en su mayoría son de dependencias internas de julio y agosto de 2020 y solo una (1) corresponde a la subdirección técnica (20201140017572 del 26 de agosto de 2020), ninguno es del mes seleccionado septiembre de 2020.

Se validada como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 9. Atención al ciudadano – Sistema Orfeo

Ley 1712 de 2014 por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

Resolución 20161110002863 de 2016 del INCI, por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones y la atención de quejas y reclamos y sugerencias en el Instituto Nacional para Ciegos, dado que la institución se rige por los principios de transparencia, honestidad, y respeto.

Punto “2. OBJETIVO: Recibir, radicar, clasificar, distribuir, gestionar y controlar todas las Peticiones, Quejas, reclamos, Sugerencias y Denuncias - PQRSD que ingresen a la entidad a través de medio físico, correo electrónico, Pagina web, presencial o vía telefónica, asegurando una respuesta oportuna por parte de las dependencias y/o responsables de gestionar las mismas”

Punto “3. ALCANCE: Inicia con la Recepción y Radicación de las Peticiones, Quejas, reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD desde cualquier medio de recepción y finaliza con el respectivo archivo del requerimiento (P.Q.R.S.D) y su respuesta en la serie documental.”

LEY 87 DE 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

“Artículo 6º. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Del reporte del software ORFEO para la atención de PQRSD (Peticiones, Quejas, Denuncias, Reclamos, sugerencias) de la vigencia 2020 seleccionada, el cual detalla

la trazabilidad desde su recepción, por tipología, asignación y respuesta a los diferentes clientes, se realizaron selectivos (opción filtrar) en la columna “Usuario actual” donde se despliega el menú que indica los estados como Archivo y nombres de funcionarios de dependencias, así:

N	O	P	Q	R	S	T
RADICADO, RESPUESTA Y FECHA, RESPUESTA	USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	CARPETA PERSON	CARPETA DEL SISTEMA	SGD, SPUB, CODI	USUA, NIV
20201140000011 - 2020-01-03 07:40:				Entrada	0	5
20201140000021 - 2020-01-03 07:44:				Entrada	0	5
20201200000031 - 2020-01-03 11:48:				Entrada	0	5
20201140000051 - 2020-01-07 15:40:				Entrada	0	5
20201140000061 - 2020-01-07 15:50:				Entrada	0	5
20201140000071 - 2020-01-07 15:51:				Entrada	0	5
20201140000081 - 2020-01-07 15:55:				Entrada	0	5
20201200000041 - 2020-01-07 09:51:				Entrada	0	5
202011400000401 - 2020-01-14 09:36:18.501441-05	ARCHIVO	DEPENDENCIA ARCHIVO		Entrada	0	5
202011400000391 - 2020-01-14 09:35:59.415892-05	ARCHIVO	DEPENDENCIA ARCHIVO		Entrada	0	5
202011400000381 - 2020-01-14 09:22:59.698251-05	ARCHIVO	DEPENDENCIA ARCHIVO		Entrada	0	5
20201200000141 - 2020-01-08 12:17:31.267862-05	ARCHIVO	DEPENDENCIA ARCHIVO		Entrada	0	5
202011400000951 - 2020-01-07 16:19:29.418168-05	ARCHIVO	DEPENDENCIA ARCHIVO		Entrada	0	5

Fuente: Software ORFEO para la atención de PQRSD

En la vigencia 2020 se contó con un total de 2.617 PQRSD recibidas y trasladadas a las diferentes dependencias, de las cuales 2.507 registran “ARCHIVO”, es decir, tramitadas, que estarían siendo atendidas por dichas dependencias, sin embargo, tanto el total de 2.617 como los registros tramitados (2.507) incluyen la recepción de solicitudes, oficios y novedades de personal que son de trámite interno del INCI, por lo cual para efectos de reportabilidad de los informes trimestrales que alimentan en Planeación los diferentes informes a clientes internos como externos del INCI, incluido el Informe de Gestión, se hace necesario sustraer dichos registros.

Así mismo, se observó que un total de 110 registros no fueron atendidos, no están en estado “ARCHIVO” es decir no registran trámite.

De los 2.507 registros de peticiones en estado “ARCHIVO”, se observaron 805 en blanco, es decir, que no se ha registrado el cierre por parte de las dependencias

correspondientes. De estos 805 registros 245 registros corresponden a PQRSD de funciones misionales y 600 registros a trámites internos del INCI.

Por lo tanto, analizadas las situaciones indicadas, se concluye que el 4.2% de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias, no han sido resueltas, y el 30.76% de las PQRSD generan incertidumbre en el adecuado trámite de estas.

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control interno en los procedimientos establecidos en el INCI para la atención y cierre de los respectivos trámites de atención de las PQRSD por parte de las dependencias asignadas y/o funcionarios de la atención de estas, así como de los mecanismos de monitoreo de la oficina de control interno para dichos procesos administrativos.

Así mismo, el registro de las comunicaciones diversas internas del INCI en el sistema ORFEO no permiten una reportabilidad inmediata de su estado, toda vez que hay que depurar el sistema en forma manual para que no sean tenidos en cuenta en los indicadores de gestión de PQRSD.

Estas situaciones, además de generar incertidumbre en el debido trámite de las peticiones ocasionan desgastes administrativos de la administración del sistema ORFEO en la Oficina de Atención al Ciudadano al ser necesarios otros trámites internos y/o administrativos del INCI, que no guardan relación con la naturaleza de dicho sistema.

Respuesta del Auditado:

El INCI mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2021 remite oficio No. 20211000025731 del 8 de noviembre de 2021 en respuesta a observaciones comunicadas mediante oficio 2021EE0186799 del 29 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

“En la vigencia 2020 se contó con un total de 2.617 PQRSD recibidas y trasladadas a las diferentes dependencias, de las cuales 2.507 registran “ARCHIVO”, es decir, tramitadas, que estarían siendo atendidas por dichas dependencias, sin embargo, tanto el total de 2.617 como los registros tramitados (2.507) incluyen la recepción de memorandos, oficios y novedades de personal que son de trámite interno del INCI, por lo cual para efectos de reportabilidad de los informes trimestrales que alimentan en Planeación los diferentes informes a clientes internos como externos del INCI, incluido el Informe de Gestión, se hace necesario sustraer dichos registros.

Así mismo, se observó que un total de 110 registros no fueron atendidos, no están en estado “ARCHIVO” es decir no registran tramite. De los 2.507 registros de peticiones en estado “ARCHIVO”, se observaron 805 en blanco, es decir, que no se ha registrado el cierre por parte de las dependencias correspondientes. Por lo tanto, analizadas las situaciones

indicadas, se concluye que el 4.2% de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias, no han sido resueltas, y el 30.76% de las PQRSD generan incertidumbre en el adecuado trámite de las mismas”.

Frente a: “incluyen la recepción de memorandos, oficios y novedades de personal que son de trámite interno del INCI” nos permitimos aclarar que dentro del procedimiento “Procedimiento correspondencia externa recibida” se define las novedades de personal y oficios como tramites externos, sin embargo, se aclara que dentro del informe de PQRSD arrojado por el Sistema de Gestión documental ORFEO, no se incluye memorandos, ya que estos son radicados y tramitados a través del módulo de comunicaciones internas del aplicativo, por cada una de las dependencias; adicional a ello dentro del informe socializado en el momento de la auditoria no se relacionaba dichos memorandos.

Con respecto a su observación esto se debe a que en ocasiones los usuarios radicaron más de una vez la misma solicitud (..)

Al generar la respectiva respuesta se realizó a través del primer radicado de entrada que el usuario registró como se muestra en la siguiente imagen (adjunta un cuadro ilustrativo)

Ahora bien, frente a los requerimientos que “se observaron 805 en blanco, es decir, que no se ha registrado el cierre por parte de las dependencias correspondientes” la entidad se permite indicar que, se dio respuesta en los términos previstos en la ley 1755 de 2015 a las peticiones respetuosas allegadas a la entidad por particulares y diferentes entidades, razón por la cual, consideramos que al haber ofrecido una respuesta, no puede afirmarse que la entidad este generando incertidumbre en el usuario final, cuando este efectivamente si recibió respuesta a su solicitud.

Debe indicar la entidad que, si bien es cierto pueden evidenciarse dificultades en el manejo de la herramienta, no lo es menos, que la entidad viene adelantando diferentes actividades encaminadas a superar dichas debilidades, tales como, capacitar a los funcionarios y colaboradores en el buen uso de la herramienta Orfeo, prueba de lo anterior, es que se realizaron estos ejercicios, en las vigencias 2019, 2020 y 2021, (...)

Adicionalmente en el sistema integrado de gestión se encuentran publicados los procedimientos de PQRS, así como el correcto uso de la herramienta Orfeo. No ostenta ello, la entidad también creo el procedimiento, para el seguimiento de imposición de infracciones a los funcionarios, en aras de mejorar de una manera dinámica y didáctica las buenas prácticas de la herramienta. Se aporta, copia del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que, la entidad no ha vulnerado el derecho a la información de los usuarios finales, consideramos pertinente implementar un plan de mejoramiento, que permita superar esta observación.

Análisis Respuesta del Auditado:

Se analizaron los argumentos expresados en la respuesta y se revisaron nuevamente los datos y filtros efectuados al archivo “Reporte ORFEO 2020”

suministrados por la Coordinadora de Atención al Ciudadano en la acta de visita fiscal, obteniendo como resultado que, se retira la palabra “memorandos”; dentro de las cifras mencionadas en la observación; además sí existen remitentes repetidos, sin embargo, las dependencias no han registrado en el aplicativo el cierre de las mismas con las respuestas, así ésta se observe en la primera solicitud.

De los 805 se observó que 600 correspondían a trámites internos (certificaciones de bonos pensionales, certificaciones médicas, entre otros) y 205 a PQRsD relacionados con solicitudes de asesorías técnicas y afines con las funciones misionales de la entidad, Por lo tanto, se aclara dicho aspecto en redacción para dar más claridad.

La entidad acepta la observación y por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Evaluar el cumplimiento de las metas y proyectos de inversión desarrollados por la entidad en la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.

4.3.1 Formulación de los planes estratégicos e institucionales

Plan Estratégico 2019 – 2022 “*Hacia una educación con equidad*”. El Plan responde a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno y especialmente a la política definida por el Ministerio de Educación Nacional, todo ello enmarcado en el Decreto 1006 de 2004 que define el objeto y las funciones del INCI.

Objetivos estratégicos

- I. Fortalecer las condiciones de actores públicos y privados para la inclusión de las personas con discapacidad visual
- II. Fortalecer la capacidad institucional para apoyar la gestión de los procesos misionales y el cumplimiento de los objetivos del INCI

1. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

- Plan Nacional de Desarrollo
- Documentos CONPES
- Estrategia de Gobierno Digital
- Estrategia de lucha Anticorrupción.
- Programa de Gestión Documental.

- Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, versión 2.

2. PROYECTOS DE INVERSIÓN PLAN ESTRATÉGICO 2019-2022 DEL INCI

PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN EL PAÍS

Objetivo general: Fortalecer las condiciones de actores públicos y privados para la inclusión de las personas con discapacidad visual.

Objetivos específicos

- Fortalecer las entidades públicas y privadas para la atención de personas con discapacidad visual
- Mejorar las competencias por parte de las personas con discapacidad visual y sus colectivos para exigir la garantía de sus derechos
- Disponer de material de apoyo especializado para el acceso a la información y el conocimiento por parte de las personas con discapacidad visual

PROYECTO FORTALECIMIENTO DE PROCESOS Y RECURSOS DEL INCI PARA CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Con el proyecto se fortalecerá la capacidad de gestión del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Se mejorará la accesibilidad de la infraestructura de la entidad, la plataforma tecnológica con miras a incrementar la asesoría y asistencia técnica virtual a entes territoriales, el sistema de información y la productividad laboral. Se desarrollarán las competencias laborales del talento humano del INCI para el cumplimiento de los objetivos y se continuará con el programa de gestión documental.

Se continuará con la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En cuanto a la Estrategia de Gobierno en Línea los esfuerzos se dirigirán a conocer las necesidades, tendencias de comportamiento y preferencias de los diferentes grupos de usuarios y aplicar este conocimiento a todos los momentos de interacción con éstos, mejorando la atención al ciudadano; definir e implementar procesos de mejoramiento permanente en la gestión de tecnología y en la aplicación de un Sistema de Gestión de Seguridad para la protección de los activos de información; e

incorporar el Gobierno en línea como parte de la cultura y de la estrategia de Innovación Organizacional.

Objetivo general: Fortalecer la capacidad institucional para apoyar la gestión de los procesos misionales y el cumplimiento de los objetivos del INCI.

Objetivos específicos:

- Fortalecer la gestión de los procesos de apoyo.
- Mejorar las competencias, capacidades, conocimientos y habilidades de los servidores públicos.

Se validada como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 10. Seguimiento metas Plan Estratégico INCI 2019 - 2022

Decreto 1006 de 2004 donde se establecen las funciones del INCI.

Decreto 1421 de 2017 que reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Analizados los indicadores de seguimiento a las metas establecidas en plan estratégico del INCI en la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021 se evidenció las siguientes situaciones en las siguientes metas:

Brindar asistencia técnica en educación a las entidades territoriales certificadas para el mejoramiento de los procesos de atención de las personas con discapacidad visual, se evidencia que de 17 entidades a las que se tienen proyectadas prestar asistencia en lo corrido de la vigencia 2021, se ha prestado esta asistencia a 7 teniendo un cumplimiento del 18%.

Asesorar a las instancias competentes para promover la empleabilidad de las personas con discapacidad visual, en lo corrido de la vigencia 2021 no se ha desarrollado esta meta toda vez que de 5 entidades programadas no se ha realizado esta actividad en ninguna.

Producir y adaptar material audiovisual para promover la inclusión de las personas con discapacidad visual, en lo corrido de la vigencia 2021, se ha producido 16 de un proyectado de 80 teniendo un cumplimiento del 20%.

Realizar exposiciones permanentes y temporales para personas con discapacidad visual y público en general en la sala multisensorial, se ha realizado 1 actividad de un proyectado de 3 teniendo un cumplimiento del 33%.

Desarrollar ejercicios de investigación para mejorar las condiciones de inclusión de las personas con discapacidad visual, no se evidenció el cumplimiento de esta meta en las vigencias 2020 y 2021 a lo anterior la entidad manifiesta *“En la meta se programó el desarrollo de una investigación relacionada con discapacidad visual, para generar conocimiento aplicable al quehacer institucional que contribuya a la inclusión social de las personas ciegas y con baja visión, junto con la Universidad de Antioquia, entendiendo que este ejercicio implica gestionar espacios y llevar a cabo una serie de actividades que se complicaron por las restricciones generadas en la emergencia sanitaria, llevando a no lograr finalizar en la vigencia la investigación”* así las cosas, la entidad solo ha desarrollado esta investigación desde el 2020, y en el 2021 no ha realizado ninguna para el cumplimiento de lo proyectado en la meta.

Lo anterior, debido a la no realización oportuna de la ejecución de las actividades proyectadas, así como debilidades en el seguimiento y control al cumplimiento de las metas establecidas en Plan Estratégico 2019 – 2022.

Por lo cual se evidencia bajo cumplimiento de lo proyectado para el desarrollo de las metas del Plan Estratégico 2019 - 2022 lo cual no permite que las acciones establecidas para el INCI no estén llegando oportunamente a la población con Discapacidad visual y baja visión.

Respuesta del Auditado:

1. Meta: *Brindar asistencia técnica en educación a las entidades territoriales certificadas para el mejoramiento de los procesos de atención de las personas con discapacidad visual, se evidencia que de 17 entidades a las que se tienen proyectadas prestar asistencia en lo corrido de la vigencia 2021, se ha prestado esta asistencia a 7 teniendo un cumplimiento del 18%.*

Justificación: *se aclara que ocho entidades territoriales concertaron la asistencia técnica y una Entidad Territorial Certificada (Mosquera) respondió no requerir de la asistencia del INCI. Las restantes entidades territoriales (8) iniciaron los procesos de asistencia en el segundo semestre concertando los planes de asistencia técnica y la asesoría en modalidad virtual y presencial.*

Como evidencia se anexa correo de respuesta de la entidad territorial de Mosquera, correos electrónicos, actas y planes de asistencia técnica de las ocho entidades territoriales que iniciaron asistencia técnica en el segundo semestre. Se adjuntan como soportes:

(1. CORREO MOSQUERA CON RESPUESTA, 2. Acta 1 Jamundí. 3.ACTA YUMBO, 4.ACTA YUMBO2, 5.CORREO GESTIÓN PIEDECUESTA FLORIDABLANCA, 6.CORREO JAMUNDÍ GESTIÓN, 7.CORREO MALAMBO GESTIÓN, 8.CORREO MOSQUERA CON RESPUESTA, 9. CORREO SOLEDAD GESTIÓN, 10.CORREOS CARTAGO GESTIÓN, 11.CORREOS GESTIÓN

MAICAO, 12. CORREOS YUMBO GESTIÓN, 13. PLAN ASISTENCIA TÉCNICA MAICAO 14. PLAN DE ASISTENCIA CARTAGO, 15. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA FLORIDABLANCA, 16. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA PIEDECUESTA, 17. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA JAMUNDÍ, 18. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA MALAMBO, 19. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA SOLEDAD y 20. PLAN DE ASISTENCIA YUMBO)

Así mismo es importante tener en cuenta que según lo mencionado en el procedimiento de asistencia técnica territorial Numeral 6 Definiciones, del proceso de asistencia técnica; para dar avance al indicador de la meta, se debe cumplir con tres etapas las cuales corresponden a:

- Acciones de asesoría y/o cualificación
- Acompañamiento
- Dotación

Dichas actividades se llevan a cabo en el transcurso del año y una vez se cumple el ciclo se da por finalizada la asistencia técnica y por lo tanto se da avance en el indicador. Generalmente, el cierre de dicho ciclo se da en el último trimestre de cada vigencia.

2. Meta: Asesorar a las instancias competentes para promover la empleabilidad de las personas con discapacidad visual, en lo corrido de la vigencia 2021 no se ha desarrollado esta meta toda vez que de 5 entidades programadas no se ha realizado esta actividad en ninguna.

Justificación: En cuanto a la asesoría que se brinda a las instancias competentes, se aclara que, a 30 de junio de 2021, se han asesorado 30 entidades. Estas asesorías se realizan en conjunto con las entidades competentes que promueven la empleabilidad de las personas con discapacidad, siendo dichas instancias las siguientes:

- Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP-
- Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo - UASPE –
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
- Cajas de Compensación

Se anexa cuadro con los datos de las entidades asesoradas. **(21. Entidades promover empleabilidad a junio 2021)**

Es necesario aclarar que, para dar avance al indicador de la meta, el grupo de gestión interinstitucional debe cumplir con las siguientes fases:

- Acciones de asesoría y/o cualificación
- Acompañamiento
- Seguimiento

Dichas actividades se llevan a cabo en el transcurso del año y una vez se cumple el ciclo se da por finalizada la asistencia técnica y por lo tanto se da avance en el indicador. Generalmente, el cierre de dicho ciclo se da en el último trimestre de cada vigencia.

Meta: Dotar instituciones que atiendan personas con discapacidad visual con libros y textos en braille y material en relieve y macro tipo, en lo corrido de la vigencia 2021, se ha dotado a 22 instituciones de un proyectado de 600 presentando un cumplimiento del 4%.

Justificación: Según consta en el informe de Dotación de primer semestre 2021, la entrega de material se realizó en físico a 117 entidades entre Instituciones Educativas, Organizaciones de personas con discapacidad visual y otras entidades (soportado en informe y resoluciones) y envío de material digital a 416 entidades, lo cual se soporta en correos electrónicos. Se relaciona:

- (22. INFORME DE ACTIVIDADES DOTACIÓN JUNIO 30,
- 23.Resolucion No 120211000001093 FAMILIA SE,
- 24.Resolución No. 20211000000613ORGANIZACIONES,
- 25.Resolución No. 20211000000643ALFABETIZACION1,
- 26.Resolucion No. 20211000000723 IE 01 2021,
- 27.Envío material digital y
- 28.Banner 1) cuadro tomado del informe mencionado.

CONSOLIDADO DOTACIÓN PRIMER SEMESTRE	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS (envío físico)	22
INSTITUCIONES EDUCATIVAS (envío material digital)	416
OTRAS ENTIDADES	35
ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DV	60

Con corte a septiembre de 2021 la meta se encuentra en 624 instituciones.

Meta: Producir y adaptar material audiovisual para promover la inclusión de las personas con discapacidad visual, en lo corrido de la vigencia 2021, se ha producido 16 de un proyectado de 80 teniendo un cumplimiento del 20%

Justificación: la producción y adaptación de material audiovisual se retrasó en el primer semestre de esta vigencia, por dificultades en la preproducción, ya que al revisar la audio descripción en los videos, se encontraron errores recurrentes que requirieron de corrección. Sin embargo, a octubre del presente año ya se han producido y adaptado 59 videos con audio descripción, quedando pendientes por producir y adaptar 21 videos, en los dos meses restantes, con lo cual, se considera que la meta, a 31 de diciembre de 2021, se logrará cumplir sin mayores dificultades.

Se anexa formato programación de producción a octubre de 2021. (29. PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL OCTUBRE 2021)

Meta: Realizar exposiciones permanentes y temporales para personas con discapacidad visual y público en general en la sala multisensorial, se ha realizado 1 actividad de un proyectado de 3 teniendo un cumplimiento del 33%

Justificación: Debido a que en el primer semestre de 2021 todavía se registraban altos índices de contagio a causa del Covid-19, se programó solamente una exposición, la cual se realizó de manera virtual. La segunda exposición se realizó en el mes de septiembre y en próximos días, se llevará a cabo la tercera exposición.

Meta: Disponer de material, productos y ayudas para la adquisición por parte de las personas con discapacidad visual en la vigencia 2020 de 1000 se alcanzó un cumplimiento de 427 con un porcentaje de 43% situación que de acuerdo a lo manifestado por la entidad obedeció a la pandemia, y en la vigencia 2021 de 1000 proyectados lleva 244 con un cumplimiento del 24%, no obstante, el rezago de incumplimiento de la vigencia anterior

Justificación: La distribución de productos especializados para personas con discapacidad visual a través de la Tienda INCI se ha visto afectada por varios motivos que se han presentado durante el año y que han limitado la movilidad de las personas ciegas y con baja visión del país hasta La Tienda INCI.

Es así como, el Paro Nacional, las restricciones de movilidad y la emergencia sanitaria y ambiental producto de la Pandemia generada por el COVID 19; han impedido que las Instituciones educativas, las Secretarías de Educación, las Bibliotecas, las Universidades y demás entidades, así como las personas naturales demanden dichos elementos.

Sin embargo, vale la pena precisar que, durante el segundo semestre del año 2021, la situación se ha ido modificando con alto impacto, debido a la significativa reducción de casos de COVID 19 y a la reactivación del sector público y privado lo que generó que se ampliara la jornada inicialmente establecida en modo pandemia, y lo que contribuyó a mejorar el acceso de las personas en La Tienda INCI. Así mismo hemos mejorado las estrategias de atención virtual a través de una funcionaria con discapacidad visual que realiza una atención más inmediata de los canales virtuales que son los más convocados a nivel nacional.

Meta: Desarrollar ejercicios de investigación para mejorar las condiciones de inclusión de las personas con discapacidad visual, no se evidenció el cumplimiento de esta meta en las vigencias 2020 y 2021 a lo anterior la entidad manifiesta “En la meta se programó el desarrollo de una investigación relacionada con discapacidad visual, para generar conocimiento aplicable al quehacer institucional que contribuya a la inclusión social de las personas ciegas y con baja visión, junto con la Universidad de Antioquia, entendiendo que este ejercicio implica gestionar espacios y llevar a cabo una serie de actividades que se complicaron por las restricciones generadas en la emergencia sanitaria, llevando a no lograr finalizar en la vigencia la investigación” así las cosas la entidad solo ha desarrollado esta investigación desde el 2020, y en el 2021 no ha realizado ninguna para el cumplimiento de lo proyectado en la meta

Justificación: en relación con el desarrollo de investigaciones, en el Plan Estratégico 2019 -2022, se programaron 3 investigaciones. Teniendo en cuenta que el objetivo de las investigaciones es aportar al quehacer institucional, son investigaciones aplicadas que requieren de un tiempo de desarrollo de por lo menos un año y medio.

Por lo anterior, a la fecha se ha desarrollado en su totalidad, una investigación, la cual se inició a comienzos del año 2019 y se terminó a mediados de 2020 con la Universidad Santo Tomás, Sede Bucaramanga, bajo el título de:

“Configuración de prácticas cotidianas, emprendidas por las personas con discapacidad visual, sus familias y/o entorno cercano que permitan identificar las barreras y facilitadores para la inclusión social”.

Se adjunta informe final. (30.U. Santo Tomas **INFORME FINAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN _XII 16Dic**)

En 2020 – 2021 se está desarrollando la investigación *Prácticas Pedagógicas que inciden en la enseñanza y el aprendizaje de las áreas tíflogicas*”. Se adjunta el proyecto de investigación. (31. Proyecto de investigación UdeA-INCI diciembre 2020 (3))

La investigación programada para los años 2021 y 2022, se encuentra en curso y se finalizará durante el año 2022.

Meta: Gestionar documentos de propuestas normativas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad visual, en la vigencia 2021 de tiene proyectado gestionar una propuesta normativa la cual al corte del 30 de junio no se ha realizado

Justificación: en cuanto a la propuesta normativa, en el primer semestre de 2021 se elaboró la propuesta para el proyecto de Ley sobre perro guía.

Se anexa propuesta (32.P.L.178-2021C (**PERROS DE ASISTENCIA**)).

Meta: Promover y asesorar a organizaciones sociales y otros colectivos de personas con discapacidad, para la participación y el ejercicio de sus derechos, en la vigencia 2021 se proyectó realizar una asesoría como meta y la cual aún no se ha realizado.

Justificación: Durante el primer semestre de 2021, se elaboraron los planes de asistencia técnica para brindar la correspondiente asesoría a diez (10) organizaciones, llevando a cabo esta asesoría de manera virtual.

Se adjuntan los planes de asistencia técnica y el cuadro de las asociaciones que recibieron asesoría en primer semestre.

- (33. PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Boyacá,
- 34.PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Cauca,
- 35.PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Meta,
- 36.PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Atlántico,
- 37.PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Caquetá,
- 38.PLAN ASISTENCIA TÉCNICA La Guajira,

- 39. PLAN ASISTENCIA TÉCNICA Nariño,
- 40. PLAN ASISTENCIA TÉCNICA RISARALDA,
- 41. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA San Andres,
- 42. PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA GUAVIARE y
- 43. Organizaciones asesoradas)

Por otra parte, es importante aclarar que la meta de Promover y asesorar organizaciones tiene como valor establecido “10” Organizaciones y no asesoría a 1 como se está afirmando.

Es necesario mencionar que, para dar avance al indicador de la meta, el grupo de gestión interinstitucional debe cumplir con las siguientes fases:

- Acciones de asesoría y/o cualificación
- Acompañamiento
- Seguimiento

Con corte a octubre de 2020, en la fase de asesoría se ha abordado a 10 Organizaciones de personas con discapacidad visual, y las fases de acompañamiento y seguimiento se ejecutarán durante noviembre y diciembre de la presente vigencia. Una vez se cumplan se dará avance al indicador de la meta.

Finalmente, es importante aclarar que, de lo mencionado en el requerimiento en relación con el informe de gestión y la información reportada con las organizaciones sociales, estas hacen parte de las entidades a las cuales se les ha entregado material especializado y por lo tanto son reportadas en la meta de dotación y no son incluidas en la que corresponde a la meta de Asesoría a organizaciones.

Con respecto a la afirmación de “no realización oportuna de la ejecución de las actividades proyectadas y de que existe bajo cumplimiento de lo proyectado para el desarrollo de las metas del Plan estratégico 2019 -2022 lo cual no permite que las acciones establecidas para el INCI no estén llegando oportunamente a la población con Discapacidad visual y baja visión se hace la siguiente aclaración:

Es impreciso afirmar que no se realiza una oportuna ejecución de las actividades proyectadas y que no se está llegando oportunamente a la población con discapacidad visual dado que la gestión y la asistencia técnica a las entidades se realiza durante el transcurso de cada vigencia y cada una de las metas tiene un comportamiento diferente dependiendo del propósito que se persigue y el producto que se planea entregar. Esto se detalla en lo mencionado anteriormente en cada una de las metas.

En relación con la afirmación de que existen debilidades en el seguimiento y control al cumplimiento de las metas establecidas en Plan Estratégico 2019 – 2022” se aclara lo siguiente:

No se puede aseverar que existen debilidades en el seguimiento y control de las metas establecidas en el Plan Estratégico 2019 – 2022, ya que para tal fin se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Seguimiento mensual del avance de cada una de las actividades de las metas lo que se refleja en el consolidado del plan de acción anual.

- *Registro mes a mes en los aplicativos del Departamento Nacional de Planeación del avance de cada una de las metas.*
- *Elaboración y publicación en la sección de transparencia y acceso a la información de la página web de la entidad de un consolidado trimestral del avance detallado de cada meta y un consolidado por producto y proyecto de inversión.*
- *Desarrollo de reuniones en las cuales se alerta sobre el cumplimiento de las actividades.*
- *Elaboración y publicación en la sección de transparencia y acceso a la información de la página web de la entidad de los informes de gestión anuales.*
- *Desarrollo anual de espacios de rendición de cuentas en cuya construcción participan todos los líderes de proceso.*
- *Evaluación por dependencias en la que se evalúa detalladamente el cumplimiento anual de cada meta por parte de control interno.”*

Análisis Respuesta del Auditado:

Se evidenció falta de oportunidad en el cumplimiento de las metas, lo cual no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo, la información del cumplimiento que se remitió a la comisión en un primer momento no estaba completa, siendo complementada en la respuesta, evidenciando un cumplimiento de metas. Dichas actividades se llevan a cabo en el transcurso del año y una vez se cumple el ciclo se da por finalizada la asistencia técnica y por lo tanto se da avance en el indicador. Generalmente, el cierre de dicho ciclo se da en el último trimestre de cada vigencia.

Meta: Gestionar documentos de propuestas normativas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad visual, en la vigencia 2021 se tiene proyectado gestionar una propuesta normativa la cual al corte del 30 de junio no se ha realizado. Se anexó la propuesta del “Perro guía”.

Meta: Dotar instituciones que atiendan personas con discapacidad visual con libros y textos en braille y material en relieve y macro tipo, en lo corrido de la vigencia 2021, se ha dotado a 22 instituciones de un proyectado de 600 presentando un cumplimiento del 4%. Se anexó información en la cual se evidencia un mayor cumplimiento de la meta con 416 instituciones con material digital.

Meta: Promover y asesorar a organizaciones sociales y otros colectivos de personas con discapacidad, para la participación y el ejercicio de sus derechos, en la vigencia 2021 se proyectó realizar una asesoría como meta y la cual aún no se ha realizado. Se anexó información en la cual se actualiza la meta.

Meta: Realizar exposiciones permanentes y temporales para personas con discapacidad visual y público en general en la sala multisensorial, se ha realizado 1 actividad de un proyectado de 3 teniendo un cumplimiento del 33%.

Es de anotar que la información con la cual justifica su bajo cumplimiento obedece a la Emergencia Sanitaria COVID 19, sin embargo, se debe tener en cuenta que estas exposiciones se realizan de acuerdo con lo establecido en el manual de a nueve personas y son de carácter trimestral.

Se validada como hallazgo administrativo.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal y administración de bienes realizada durante la vigencia 2020 y a 30 de junio de 2021.

4.4.1 Administración de bienes

La entidad no tiene un programa de manejo de los inventarios que muestre el stop de máximos y mínimos y esperan que se acaben los materiales para solicitar iniciar el proceso de adquisición. No se evidencia que haya una programación de producción y de uso de insumos y materiales.

Para el manejo de inventarios se observa que no existen adecuados procedimientos que permitan un mejor monitoreo y control.

La imprenta posee maquinaria y equipo de última generación, lo que hace que sea oneroso el mantenimiento:

Tabla No 7
Sistema General de Inventarios
Consolidado Nacional De Devolutivos
Periodo de Octubre del 2021

Descripción Elemento	Tip. Almacenamiento	Fecha Ingreso	Vida Útil	Costo Histórico	Depre. Total	Valor En Libros
ENCUADERNADORA MANUAL RENZ	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	31/12/1995	10.800	1.916.936	1.645.553,43	271.382,57
GUILLOTINA POLAR MODEL 72CE S/4951238	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	31/12/1995	10.800	1.533.661	1.316.528,77	217.132,23
MAQUINA ANILLADORA MARCA RENZ REF. COMBI CONFORT	EN SERVICIO	13/10/2004	10.800	4.297.800	2.430.634,08	1.867.165,92
TROQUELADORA HEIDELBERG G.T.S.	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	31/12/1995	10.800	1.991.568	1.709.609,20	281.958,80
ANILLADORA RENZ COMBI CONFOR S/26340100-2637	BODEGA DE INSERVIBLES	29/11/2006	9.000	4.207.320	2.328.976,96	1.878.343,04

MAQUINA THERMOFORM AMERICAN C. S/4488 (220V85060MHZ)	EN SERVICIO	30/04/2007	10.800	6.453.160	3.101.684,74	3.351.475,26
ENCUADERNADORA S.R.W. RENZ S/201 EQUIFLEX	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	14/03/2008	10.800	1.218.000	550.006,22	667.993,78
TALADRO 3/8 PERCUTOR	BODEGA DE INSERVIBLES	11/09/2008	5.400	54.900	34.058,00	20.842,00
BANDEJA MAQUINA G.T.O EDITORIAL	SERVICIO CONTROL - MENOR CUANTÍA	31/12/1995	3.600	4.221	4.221,00	0,00
BANDEJA MAQUINA G.T.S. EDITORIAL	SERVICIO CONTROL - MENOR CUANTÍA	31/12/1995	3.600	5.403	5.403,00	0,00
COSEDORA ELÉCTRICA DE PEDAL MARCA BOSTICH S/771	SERVICIO CONTROL - MENOR CUANTÍA	31/12/1995	3.600	47.842	47.842,00	0,00
LAMINADORA ELÉCTRICA S/002477	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	30/12/1997	10.800	577.353	457.132,56	120.220,44
COMPAGINADORA AUTOMÁTICA DE SUCCIÓN DE AIRE S/404075 CON STRACKER MD.ST-40 S/381140	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	05/05/2011	10.800	64.438.797	22.350.727,35	42.088.069,65
ENCOLADORA HORIZON MOD.BQ-150 S/367016	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	05/05/2011	10.800	36.569.000	12.684.040,04	23.884.959,96
PLEGADORA HORIZON MOD.PF-39 S/325015	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	05/05/2011	10.800	16.878.000	5.854.154,56	11.023.845,44
EQUIPO D PERFORACIÓN PARA PAPEL 115V REF.HD-7000 S/D60277	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	27/01/2012	10.800	10.962.000	3.536.260,00	7.425.740,00
TROQUEL 3 HUECOS PLASTIC COMB BINDING S/D61520	BODEGA DE INSERVIBLES	27/01/2012	10.800	1.763.200	510.026,59	1.253.173,41
EQUIPO DE INYECCIÓN DE TINTA PARA COMPLEMENTO IMPRESORA BRAILLE REF. PREMIER 100	BODEGA DE INSERVIBLES	29/02/2012	2.520	14.950.000	14.950.000,00	0,00
IMPRESORA COPIADORA Y ESCÁNER AUTOMÁTICO DÚPLEX A COLOR PROC 901S240V	EN SERVICIO	30/09/2013	2.520	94.721.308	94.721.308,00	0,00
IMPRESORA BRAILLE COLOR-TINTA CON USB Y ETHERNET, SO 64BIT WINDOWS 7 VIEWPLUS GINFRE CON BANDEJAS DE PAPEL S/CEF10018 MOD.31220A	BODEGA BIENES USADOS	27/11/2013	2.520	126.500.000	126.500.000,00	0,00
IMPRESORA PARA SEÑALIZACIÓN EN LAMINA BRAILLE S/150515 S/9232211 GRAVOGRAPH	EN SERVICIO	02/12/2013	2.520	43.423.382	43.423.382,00	0,00
IMPRESORA BRAILLE EVEREST D V4 SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY S/58010, 58009, 58065	EN SERVICIO	29/12/2014	2.520	15.000.000	14.476.176,33	523.823,67
IMPRESORA BRAILLE EVEREST D V4 SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY S/58010, 58009, 58065	EN SERVICIO	29/12/2014	2.520	15.000.000	14.476.176,33	523.823,67
IMPRESORA BRAILLE EVEREST D V4 SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY S/58010, 58009, 58065	EN SERVICIO	29/12/2014	2.520	15.000.000	14.476.176,33	523.823,67

GUILLOTINA INDUSTRIAL MARCA GRAFCUT MOD. G73H DE 73CMS. S/0254	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	10/04/2015	10.800	68.295.000	14.740.326,50	53.554.673,50
PULIDORA ANGULAR 4 1/2 PULGADAS 11.000 RPM MOD.CA AG100 CASALS DISCO CORTE METAL 4 1/2 S/4322 2 EA 120V 60HZ. 350W	SERVICIO CONTROL - MENOR CUANTÍA	18/08/2017	360	66.100	24.235,00	41.865,00
MAQUINA DE SEÑALIZACIÓN (IMPRESORA CAMA PLANA UV LED) 7E31-WR18121Z SERIE 17102003348A	EN SERVICIO	29/11/2017	7.200	135.800.000	26.066.044,56	109.733.955,44
IMPRESORA DIGITAL LASER (5) COLORES RICOH PRO C7100X SERIE X437L701467	EN SERVICIO	27/12/2017	7.200	429.499.560	80.769.794,87	348.729.765,13
IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA RICOH PRO 8210S SERIE C447C7000015 - BANDEJA G237T400154, - FINISHER E857E210276	EN SERVICIO	27/12/2017	7.200	264.013.400	49.649.192,11	214.364.207,89
MAQUINA COSEDORA DE ALAMBRE SEMI-AUTOMÁTICA MOD. EXACT PLUS SERIE MASCH 18.206.675 VOL.230 60HZ CON (2) CABEZALES COSIDO UNIVERSAL (2) ESTACIONES DE ALIMENTAC.	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	09/04/2018	5.400	112.165.000	25.984.896,00	86.180.104,00
IMPRESORA BRAILLE BOX V5 (SOFTWARE GRAFICADOR EN BRAILLE TÁCTIL VIEW) SERIE 68753 VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 900 PÁG. POR HORA EN A4, TAMAÑO 56X72X90 CM. POTENCIA STANDBY 5 WATT POTENCIA	EN SERVICIO	30/01/2019	5.400	125.928.000	22.387.200,00	103.540.800,00
IMPRESORA BRAILLE BOX V5 (SOFTWARE GRAFICADOR EN BRAILLE TACTILE VIEW) SERIE 68767 VELOCIDAD DE IMPRESIÓN 900 PÁG. POR HORA EN A4, TAMAÑO 56X72X90 CM. POTENCIA STANDBY 5 WATT POTENCIA	EN SERVICIO	30/01/2019	5.400	125.928.000	22.387.200,00	103.540.800,00
IMPRESORA BRAILLE EVEREST DV5 (CON SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY) SERIE 69086 VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 400 PAGINAS A4 X HORA, ALIMENTADOR DE PAPEL DE 50 PAGINAS, GRÁFICOS TÁCTILES DE ALTA RESOLUCIÓN, IMPRESIÓN AUTOMÁTICA	EN SERVICIO	07/02/2019	5.400	17.995.000	3.175.777,00	14.819.223,00
IMPRESORA BRAILLE EVEREST DV5 (CON SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY) SERIE 69087 VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 400 PAGINAS A4 X HORA, ALIMENTADOR DE PAPEL DE 50 PAGINAS, GRÁFICOS TÁCTILES DE ALTA RESOLUCIÓN, IMPRESIÓN AUTOMÁTICA	EN SERVICIO	07/02/2019	5.400	17.995.000	3.175.777,00	14.819.223,00
IMPRESORA BRAILLE EVEREST DV5 (CON SOFTWARE DE TRANSCRIPCIÓN A BRAILLE DUXBURY) SERIE 69088	EN SERVICIO	07/02/2019	5.400	17.995.000	3.175.777,00	14.819.223,00

VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 400 PAGINAS A4 X HORA, ALIMENTADOR DE PAPEL DE 50 PAGINAS. GRÁFICOS TÁCTILES DE ALTA RESOLUCIÓN, IMPRESIÓN AUTOMÁTICA						
ESTIBADOR HIDRÁULICO DE CARGA DE TRES MIL KILOS.	EN SERVICIO	22/11/2019	7.200	1.713.600	157.080,00	1.556.520,00
IMPRESORA BRAILLE BOX V5 - (CON SOFTWARE GRAFICADOR EN BRAILLE TACTILE VIEW) VELOCIDAD 900 PAG X HORA EN A4 TAMAÑO 56*7*90CM. POTENCIA STANBY 5WATT POTENCIA SERIE 70131	EN SERVICIO	19/12/2019	7.200	159.999.350	14.244.387,00	145.754.963,00
MÁQUINA UV LED (DCS DIRECT JET 1800S 10-B/G (BRAILLE & GRAPHICS) PARA LA IMPRESIÓN EN TINTA BRAILLE DE SEÑALES Y AVISOS ACCESIBLES SERIE 2003204 164-A POWER 100- 240V AC 50/60 HZ, 2A	EN SERVICIO	28/04/2020	5.400	128.800.000	12.212.156,00	116.587.844,00
MÁQUINA PERFORADORA INDUSTRIAL REF. SERIE	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	26/11/2020	5.400	10.115.000	569.433,00	9.545.567,00
MÁQUINA CERRADORA INDUSTRIAL PARA ANILLO REF. SERIE	BODEGA BIENES EN SERVICIO - EDITORIAL	26/11/2020	5.400	5.950.000	334.967,00	5.615.033,00

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Inventarios del INCI.

No se realizaron actualizaciones en los edificios y casas por las mejoras realizadas. Así mismo, se evidenció que el INCI, tiene dos lotes ubicados en Santander de Quilichao y Armenia, y una casa en Bucaramanga dada en comodato.

Tabla No 8
Sistema General de Inventarios
Consolidado Nacional De Devolutivos
Periodo de Octubre del 2021

Descripción Elemento	Descripción clase	Tip. Almacenamiento	Grupo Almacenamiento	Fecha Ingreso	Costo Histórico	Valor En Libros
EDIFICIO CRA 13 NO 34-91 BOGOTÁ ESC.1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA. MAT.50C- 172908 OF. INST. PÚBLICOS	EDIFICIOS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/2005	532.052.000	358.218.854
CASA CRA.13A NO. 34-66 BOGOTÁ MAT. 50C-244588 ESC. 1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA.	EDIFICIOS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/12/2014	620.949.502	537.121.306
CASA BUCARAMANGA CLLE.52 16-148 SAN MIGUEL ESC. 1084 SEPT.24 DE 1971, ESC. PUB. 801 ABR.14 DE 2005 NOTARIA 4 MAT.300-49808	EDIFICIOS	DADOS EN COMODATO - SANTANDER	BIENES DADOS EN COMODATO	31/08/2010	106.698.000	90.153.882
LOTE CRA 11 NO 17-53 ESC.3121 30-12-80, NOT 2DA, ARMENIA MATRICULA 280-15577	TERRENOS	BODEGA BIENES USADOS	BODEGAS BIENES USADOS	30/12/1980	59.889	59.889

LOTE CRA 13 NO 34-91 BOGOTÁ ESCRITURA. 1863 20-11-86 NOTARIA 17, MAT.50C-172908 LOTE 595.9MTS	TERRE- NOS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/ 2005	287.409.600	287.409.600
LOTE CRA.13A NO. 34-66 BOGOTÁ TERRENO 361.4MTS, ESC.1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA. MAT.50C-244588	TERRE- NOS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/ 2005	125.051.500	125.051.500
LOTE CALLE 56 B 38-44 BARRIO SANTA ANITA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA ESCR.1398 DE 3 AGOSTO 2018 MAT. INMOBI.132-22637 CÓDIGO CATRASTRAL No.01.00.0197.0011.000 NOTARIA UNICA CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA	TERRE- NOS	BODEGA BIENES USADOS	BODEGAS BIENES USADOS	29/10/ 2018	38.053.000	38.053.000

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Inventarios del INCI.

Los registros que se encuentran en el área de inventarios no están representando en valor la realidad de la entidad en relación con sus costos, pues no han mostrado variación desde el costo histórico hasta el valor en libros, que se supone es el real.

Se validada como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11. Valor de inventarios Propiedad, planta y equipos.

LEY 489 DE 1998, normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional,

“ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

Normas Adquisición y Administración de Bienes

Circular externa 60. Contaduría General de la Nación. Procedimientos relacionados con los efectos contables de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, de los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

Resolución 425 y Anexo del 23 de diciembre de 2019, Por el cual se modifican las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.

Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

Los registros de los bienes muebles e inmuebles que se llevan en el área de inventarios se encuentran desactualizados, situación evidenciada en los soportes que arroja el sistema WEBSAFI, al no presentarse actualización en los valores, como se muestra en la relación adjunta de los inmuebles; en cumplimiento de lo establecido en las normas contables que rigen a las entidades de gobierno.

Tabla No 9
Sistema General de Inventarios
Periodo de Octubre del 2021

Descripción Elemento	Tip. Almacenamiento	Grupo Almacenamiento	Fecha Ingreso	Costo Histórico	Depre. Total	Valor En Libros
EDIFICIO CRA 13 NO 34-91 BOGOTÁ ESC.1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA. MAT.50C-172908 OF. INST. PÚBLICOS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/2005	532.052.000	173.833.146	358.218.854
CASA CRA.13A NO. 34-66 BOGOTÁ MAT. 50C-244588 ESC. 1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA.	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/12/2014	620.949.502	83.828.196	537.121.306
CASA BUCARAMANGA CLLE.52 16-148 SAN MIGUEL ESC. 1084 SEPT.24 DE 1971, ESC. PUB. 801 ABR.14 DE 2005 NOTARIA 4 MAT.300-49808	DADOS EN COMODATO - SANTANDER	BIENES DADOS EN COMODATO	31/08/2010	106.698.000	16.544.118	90.153.882
LOTE CRA 11 NO 17-53 ESC.3121 30-12-80, NOT 2DA, ARMENIA MATRICULA 280-15577	BODEGA BIENES USADOS	BODEGAS BIENES USADOS	30/12/1980	59.889	0	59.889
LOTE CRA 13 NO 34-91 BOGOTÁ ESCRITURA. 1863 20-11-86 NOTARIA 17, MAT.50C-172908 LOTE 595.9MTS	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/2005	287.409.600	0	287.409.600
LOTE CRA.13A NO. 34-66 BOGOTÁ TERRENO 361.4MTS, ESC.1863 NOV.20/86 NOTARIA 17 BTA. MAT.50C-244588	EN SERVICIO	PLANTA Y EQUIPO	31/05/2005	125.051.500	0	125.051.500
LOTE CALLE 56 B 38-44 BARRIO SANTA ANITA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA ESCR.1398 DE 3 AGOSTO 2018 MAT. INMOBI.132-22637 CÓDIGO CATASTRAL No.01.00.0197.0011.000 NOTARIA UNICA CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA	BODEGA BIENES USADOS	BODEGAS BIENES USADOS	29/10/2018	38.053.000	0	38.053.000

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Inventarios del INCI.

Es de indicar de otra parte, que el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 señala que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Situaciones originadas por falta de procedimientos y socialización de las políticas y manuales contables, un adecuado control y seguimiento de los bienes administrados y debilidades en los mecanismos de control interno.

En consecuencia, los datos manejados en el área de inventarios no reflejan la realidad económica de los bienes inmuebles.

Respuesta del Auditado:

“Teniendo en cuenta la importancia de las mediciones de la propiedad planta y equipo, nos permitimos mencionar que para esta vigencia la Entidad obtuvo los informes de avalúo de sus inmuebles por medio del contrato No. 107-2020 con la empresa GESVALT LATAM SAS (Se adjunta contrato e informes de avalúo). Con este insumo, el proceso contable de la Entidad empezó a indagar la correcta revelación de esta revaluación en sus Estados Financieros, para lo cual se apoyó en la asesora asignada por la Contaduría General de la Nación a la Entidad, sin embargo, su respuesta como se observa a continuación no es favorable para el registro y actualización de valores de la Propiedad, Planta y Equipo:

Dado esto, se procedió a solicitar un concepto oficial a la Contaduría General de la Nación sobre el tema, el cual fue enviado vía correo electrónico el 18 de agosto de 2021, y aun no se ha expedido respuesta por parte de este Ente. Una vez obtenida la respuesta, se procederá a realizar la actualización de los valores. (Se adjunta oficio de solicitud de concepto).

Por otro lado, es de precisar que los inmuebles situados en Santander de Quilichao y Bucaramanga han sido objeto de gestiones continuas con el fin de ser saneados y poder cumplir la normativa vigente del artículo 8 de la Ley 708 de 2001. Informe de estas actividades se presentan como anexos a esta comunicación.

A título de conclusión es importante señalar que la realización de avalúos en el INCI, no se hace necesaria en cada vigencia, teniendo en cuenta que la entidad adelanta el plan Estratégico 2019-2022 “Hacia una educación con equidad”, donde se han adelantado

intervenciones al inmueble donde funciona la entidad, en los años 2019 y 2020, adelantar un proceso de contratación para seleccionar una firma valuadora estaría en contra de las normas de austeridad del gasto por cuanto la vigencia del avalúo expedido sería muy limitado en el tiempo tras las nuevas condiciones del inmueble que se desprenden de las intervenciones antes citadas.”

Análisis Respuesta del Auditado:

Leídas y analizadas las respuestas por parte del grupo auditor, la entidad hace énfasis y explicación sobre aplicación de normas referentes al proceso de convergencia al nuevo marco conceptual aplicados a las entidades de gobierno; situación que la contraloría no cuestiona su aplicación, ni lo sucedido en vigencias 2018 saldos finales, 2019 Saldos iniciales; lo observado hace referencia a que los saldos de los inventarios y las propiedades, planta y equipo no han sido actualizados.

Se validada como hallazgo administrativo.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el control fiscal interno de los procesos evaluados y expresar un concepto.

La evaluación del Sistema de Control Interno institucional por componentes en la fase de planeación obtuvo un puntaje total de 1 para los 39 ítems evaluados, ubicado en el nivel Adecuado.

En la verificación del diseño y la efectividad de los controles durante la vigencia 2020 y a junio 30 de 2021, arrojó una calificación de 1.600 puntos, valor correspondiente al concepto de “Parcialmente Adecuado” esto debido a debilidades en la aplicación de controles en los procesos evaluados; de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control interno el puntaje final obtenido es de 1.723, resultado conforme lo cual se tiene un concepto “Con deficiencias”.

Se presentaron incumplimientos fundamentados en deficiencias en los procesos de contratación en la etapa precontractual y contractual en estudios previos, planeación y supervisión, en las adiciones y prórrogas de contratos sobre los cuales se constituyeron reservas presupuestales, utilización de recursos de inversión para realizar contratos propios de funcionamiento, así como en la gestión y control en la atención y prestación de servicios y seguimiento a metas del Plan Estratégico.

Tabla No 10
Evaluación control fiscal interno INCI
Vigencia 2020 a junio 30 de 2021

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				11	1,363636364	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				6	1	
D. Procedimientos y actividades de control				9	1,444444444	
E. Supervisión y monitoreo				6	1,333333333	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,123		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		14,000	28,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,723		
				Con deficiencias		

Fuente: Formato 04. Guía Auditoría de Cumplimiento.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 12 Consistencia información contractual SIRECI

La Ley 87 de 1993 en el artículo 2º, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno:

“Es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Así mismo, en el artículo 3º, literal c, indica como una de las características del Control Interno: “En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control

interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”. Por último, en el literal e. incluye: “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

Ley 734 de 2002, artículo 34: Son deberes de todo servidor público: numeral 1:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 DE 2020 por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI) Capítulo IV. Rendición del Informe de la Gestión Contractual.

El capítulo IV. Rendición de informe de la Gestión Contractual

Artículo 26°. “Es la información relacionada con los procesos contractuales que deben realizar las entidades del orden nacional y particulares que manejan, administran o gestionan fondos y recursos públicos”.

De los reportes realizados en el aplicativo SIRECI confrontados contra la relación de contratación de la vigencia 2020 se evidenciaron las siguientes situaciones:

El Contrato 089 por \$3.130.298 no fue reportado en SIRECI y se encuentra en la relación de contratos enviada a la comisión de la CGR.

Contratos con diferencia entre lo reportado en SIRECI y la relación de contratos enviada a la comisión de la CGR:

Tabla No 11
COMPARACIÓN SIRECI – ENTIDAD

No CONTRATO	VALOR RELACIÓN ENTREGADA A LA COMISIÓN	VALOR REPORTADO	DIFERENCIA
95	\$18.300.000	\$1.830.000	\$16.470.000
100	\$23.181.088	\$16.135.000	\$7.046.088
101	\$82.223.863	\$58.109.083	\$24.114.780

Fuente: Información SIRECI -Información suministrada por la entidad
Elaboro: Equipo Auditor

Causa debilidades de control en la revisión y verificación de la información reportada en el SIRECI a la CGR.

Efecto inconsistencias en la información reportada a la CGR, vulnerando lo establecido Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020.

Respuesta del Auditado:

En su respuesta la entidad manifiesta “... Respecto del contrato 089 – 2020, debemos indicar que lamentablemente no se evidencia su reporte en el aplicativo, aunque la entidad siempre ha sido cumplidora de su obligación de reporte de información; por lo que, podemos concluir que por un error humano e involuntario no se consignó su registro por ser este el último contrato suscrito en el mes de octubre de 2020. Sin embargo, la entidad se permite indicar que se surtió el principio de publicidad en la plataforma transaccional SECOP II, en los términos oportunos, con el valor real de suscripción, lo cual da cuenta del diligente proceder de la entidad...”

“...Contratos con diferencia entre lo reportado en SIRECI y la relación de contratos enviada a la comisión de la CGR, en desarrollo de la actual auditoría de cumplimiento...”

No CONTRATO	VALOR RELACIÓN ENTREGADA A LA COMISIÓN	VALOR REPORTADO	DIFERENCIA
95	\$ 18.300.000	\$ 1.830.000	\$ 16.470.000
100	\$ 23.181.088	\$ 16.135.000	\$ 7.046.088
101	\$ 8.223.863	\$ 58.109.083	\$ 24.114.780

“...En cuanto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

“...Contrato 095 – 2020: Se informa que efectivamente, por error involuntario de digitación se reportó un valor equivocado, lo cual obedeció a la falta de un cero (0) final en la cifra reportada, error humano que puede ocurrir cuando se manipulan cifras sin que implique ello mala fe o falta de idoneidad de quien reporta en el aplicativo. Se aclara que el valor del Contrato 100 – 2020: Se informa que el valor adjudicado es por el presupuesto oficial estimado del proceso, que corresponde a la suma de \$ 23.181.088. Lo anterior, atendiendo a que desde los estudios previos, se estableció el agotamiento del presupuesto del contrato así:

“5.4 VALOR DEL CONTRATO

“...El valor del contrato será hasta por el presupuesto estimado del proceso, es decir, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.181.088), y el resultante de la oferta de menor valor presentada, siempre que

cumpla con las exigencias técnicas señaladas en la Invitación Pública o de la propuesta que resulte adjudicataria del presente Proceso de Selección...”

“...Nota 1: La diferencia entre el valor de la oferta presentada y el presupuesto oficial podrá ser ejecutado por la Entidad, en la solicitud de cantidades adicionales a los ítems cotizados...”

“...Sin embargo, en la plataforma SIRECI, de manera involuntaria se reportó el valor de la oferta del adjudicatario. No obstante lo anterior, tanto el Registro Presupuestal como el valor del contrato corresponden al valor celebrado...”

“...Contrato 101 – 2020: El valor por el cual se adjudicó el contrato fue por la suma de \$ 82.223.863 correspondiente al presupuesto asignado por la entidad. Como el contrato anterior, dicha aclaración se establece desde los estudios y documentos previos y cuyo Registro Presupuestal, también publicado en el SECOP II, corresponde al valor celebrado.”

“.. Una vez verificados los datos suministrados en el aplicativo SIRECI, se observa que efectivamente se presentaron errores de digitación en los informes de transmisión de los contratos señalados, razón por la cual, la Oficina Asesora Jurídica remitió correo a la dependencia de soporte del SIRECI, a través de la Mesa de Servicio, preguntando si tales errores podrían subsanarse con la presentación de un nuevo informe en el aplicativo...”

“Por lo anterior, solicitamos al ente de control atender que estas inexactitudes en la información reportada obedecieron exclusivamente a errores humanos involuntarios que no han sido reiterativos ni han pretendido omitir u ocultar información, por lo que agradecemos su comprensión en este particular evento, sobre el que tomaremos medidas para la no repetición de esta situación...”

Análisis Respuesta del Auditado:

Teniendo en cuenta lo comunicado por la entidad se eliminan del cuadro de contratos no reportados Contratos 067 – 2020, 068 – 2020, 069 – 2020, 070 – 2020 y 071 – 2020 y el 088 de 2020, enunciando solamente el 089 de 2020 del cual la entidad ratifica su no inclusión en el reporte.

Por lo anterior, lo señalado por la entidad no desvirtúa lo observado y se constituye como hallazgo administrativo.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.5

En desarrollo de la auditoría se asignó la solicitud de servicio radicada código SIPAR 2021-216783-82111- SE, en la cual se refieren presuntas irregularidades en contratación, relacionando 16 contratos de la vigencia 2020 y cuatro (4) de vigencias anteriores entre otros aspectos como: *“...Gastos no planificados y excesivos de la Imprenta (problemas de eficiencia y eficacia). AMBIENTE LABORAL...”*

Para abordar los diversos temas que se tratan en la denuncia se incluyeron como insumo dentro del plan de trabajo de la auditoría de cumplimiento al INCI vigencia 2020 a junio 30 de 2021, por lo cual, el tema de los indicadores de medición de impacto del INCI sobre los servicios prestados a sus clientes, se incluyó dentro de la circularización en Asesoría Técnica y dotaciones y se configuró un hallazgo; en lo referente a la austeridad del gasto de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, se hizo un análisis y se configuró un hallazgo.

Acorde con lo anterior, se evaluaron 12 contratos de la vigencia 2020 y adicionalmente 4 contratos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, en cuanto a su pertinencia y cumplimiento de acuerdo con las funciones y objetivos de la entidad.

Asimismo, se solicitó información a la entidad con el fin de obtener más elementos de juicio para dar respuesta al denunciante con oficio No 2021EE0184873 del 27 de octubre de 2021, recibiendo respuesta el 4 de noviembre de 2021 radicado 20211000025571, la cual fue validada frente a los resultados de la auditoría en materia de contratación.

Con base en los resultados de las actuaciones adelantadas, se evidenciaron debilidades del Sistema de Control Interno en los procesos de planeación, presupuesto, asesoría técnica y ejecución contractual, por lo cual se constituyeron hallazgos en relación a Principio de Planeación (D), Estudios Previos, Designación de supervisión, Contratos reservas y cuentas por pagar presupuestales, incluidos en el capítulo “4.2.2 Ejecución contractual”, así como en proceso de Asistencia técnica y dotación material especializado, incluido en el capítulo “4.2.4 Satisfacción y Defensa a Clientes.”

De igual manera, se realiza comparativo entre la contratación por prestación de servicios de apoyo a la gestión y de servicios profesionales de las vigencias 2019 y 2020 suministrada por el INCI, estableciendo que se presente un incremento en el valor de los contratos de servicios de apoyo a la gestión de \$37.514.031 que corresponde a un 8,2% y en contratos de servicios profesionales de \$232.140.059 que corresponde a un 43,5%, no obstante, lo enunciado en la Ley de Austeridad del Gasto Público.

Para la vigencia 2021, al corte del 30 de junio, la entidad ha suscrito así mismo 19 contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión por \$487.081.769 y 25 contratos de Prestación de Servicios Profesionales por \$754.492.201.

En lo referente a las situaciones relacionadas con el ambiente laboral del INCI, se concluye que, teniendo en cuenta que como se menciona en la denuncia esta

situación se ha puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, entidad competente para conocer del tema, no se da traslado a la misma.

Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados, no se determinó detrimento del patrimonio público ni una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, por lo tanto, el equipo auditor se abstiene en adelantar cualquier otro trámite, excepto los mencionados en los hallazgos del informe; y se procederá a emitir la respectiva Respuesta de Fondo a los peticionarios.

HALLAZGO	A	D	F	\$ F	IP	P	OI
Hallazgo No. 01. Principio de Planeación (D)	X	X					
Hallazgo No. 02. Estudios previos.	X						
Hallazgo No. 03. Designación supervisor	X						
Hallazgo No. 04. Informes del Supervisor.	X						
Hallazgo No. 05. Recursos destinados a Inversión utilizados en gastos de funcionamiento (D)	X	X					
Hallazgo No. 6. Publicidad en SECOP.	X						
Hallazgo No. 07. Contratos Reservas y Cuentas por pagar presupuestales	X						
Hallazgo No. 08. Asistencia técnica y dotación material especializado.	X						
Hallazgo No. 09. Atención al ciudadano – Sistema Orfeo	X						
Hallazgo No. 10. Seguimiento metas Plan Estratégico INCI 2019 - 2022	X						
Hallazgo No. 11. Valor de inventarios Propiedad, planta y equipos.	X						
HALLAZGO No. 12. Consistencia información contractual SIRECI							
Totales	12	2	0	0	0	0	0